



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

NOVENA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXVII

Morelia, Mich., Lunes 8 de Marzo de 2021

NÚM. 23

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo**
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
C. Armando Hurtado Arévalo

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 68 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 30.00 del día

\$ 38.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SECRETARÍA DE IGUALDAD SUSTANTIVA Y DESARROLLO DE LAS MUJERES

GOBERNACIÓN
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CONAVIM
CONSEJO NACIONAL DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

**Secretaría de
Igualdad Sustantiva y
Desarrollo de las Mujeres**
GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN

**Protocolo ciudadano de
seguridad y autocuidado
para mujeres servidoras
públicas que trabajan o
atienden temas de violencia
de género.**

**GOBIERNO DE
MICHOACÁN**

**MICHOACÁN
SE ESCUCHA**



CONTENIDO

I. ENFOQUE CONCEPTUAL DEL PROTOCOLO	3
I.1. MODELO ECOLÓGICO DE LOS FACTORES ASOCIADOS CON LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES.....	4
I.2. LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y SUS REPERCUSIONES.....	8
I.3. ASPECTOS Y CONTEXTOS SOCIALES DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.....	14
I.4. LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES VÍCTIMAS Y PRESTADORAS DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INSTITUCIONALES A LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.....	18
II. PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROTOCOLO.....	20
III. ASPECTOS ÉTICOS	21
IV. MARCO JURÍDICO PARA LA DEFENSA DEL DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.....	23
V. ESCALA DE VALORACIÓN DE RIESGO Y CONDICIONES DE VULNERABILIDAD	37
VI. FACULTADES CONCURRENTES INSTITUCIONALES PARA LA ARTICULACIÓN EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES	48
VII. RUTA METODOLÓGICA PARA LA APLICACIÓN DEL PROTOCOLO	54
VIII. PLAN DE SEGURIDAD PARA LAS MUJERES QUE SUFREN VIOLENCIA Y PARA FUNCIONARIAS.....	64



I. ENFOQUE CONCEPTUAL DEL PROTOCOLO

El presente protocolo tiene como base un marco teórico conceptual, que servirá de referente para poder poner en el centro de los mecanismos de protección tanto a las mujeres víctimas de la violencia de género que enfrentan violencia feminicida como de quien presta el servicio de atención y que a su vez podrá permitirle establecer una ruta para el autocuidado y seguridad que deberá implementarse a la par en que se asesora o acompaña a la víctima en coordinación y articulación con las autoridades correspondientes, federales, estatales y municipales.

Cabe señalar que la violencia contra las mujeres no sólo escala de manera exponencial sino que también es mucho más letal, aunada a escenarios en donde la presencia del crimen organizado ejerce un control a través de diversas estrategias, siendo una de ellas el que ahora sean las mujeres consumidoras de drogas altamente adictivas y que además vivan violencia familiar, de pareja o bien algunas de ellas se encuentren en una relación en la cual la pareja puede estar de manera directa o indirecta relacionada en algún grupo delictivo, por lo que el índice de letalidad de las mujeres que ahora enfrentan violencia es mucho más alta y riesgosa para solicitar apoyo institucional, ya que hay un impacto directo en la seguridad de la víctima, y de manera indirecta en quien presta el servicio de atención¹.

En ese sentido el desarrollo de este protocolo se basa en la integración de un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género, en donde se reconocen los acuerdos, pactos, convenciones y estándares internacionales que obligan al Estado a respetar, proteger, garantizar y promover los derechos humanos de las mujeres víctimas de violencia, además

¹ Cabe señalar que se llevó al cabo previamente un diagnóstico sobre las capacidades institucionales de las instancias municipales de la mujer o bien de las áreas municipales que brindan apoyo a las mujeres víctimas de violencia y se encontró que las mujeres que acuden a solicitar atención presentan un agravamiento en sus condiciones no sólo de pobreza, sino ahora también de consumo de drogas con alto grado de adicción, además de que algunas señalaron estar relacionadas con parejas que están directa o indirectamente con grupos delictivos vinculados al crimen organizado, por lo que los servicios de atención prestados en las instancias municipales de la mujer no están preparadas para atender este tipo de situaciones que las mujeres víctimas de violencia enfrentan actualmente, considerando de manera crítica que tampoco antes podían hacer frente a la violencia feminicida, lo que les coloca en un gran desafío en la atención, que debe integrar de manera más especializada elementos de seguridad, controles de secrecía para que las mujeres que quieren huir de esa situación accedan a una nueva identidad junto con sus hijos/as, además de apoyos más específicos para su sobrevivencia, aspectos que todavía no se generan como referente.

de establecer obligatoriedad para su accesibilidad y disponibilidad, ya que forman parte de un cuerpo normativo y jurídico.

De igual manera, la perspectiva de género nos permite acceder a información diagnóstica e interseccional² precisa en la medida de lo posible, en la que se consideran diversos aspectos sobre la condición que guardan las mujeres víctimas de violencia, para con ello establecer un vínculo en los términos de la teoría de género³, con los elementos estructurales que construyen o inciden en la conformación de contextos en los que las desigualdades de género, así como los roles y estereotipos se refuerzan para agravar las condiciones de discriminación y con ello el ejercicio de poder y las formas de exclusión y subordinación que enfrentan para acceder no sólo a sus derechos humanos sino a la justicia.

I.1. MODELO ECOLÓGICO DE LOS FACTORES ASOCIADOS CON LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES

Retomaremos dos enfoques que tienen la misma base, el primero consiste en un enfoque ecológico que integra una visión holística para el análisis y abordaje de la violencia contra las mujeres (Ferreto, 2011), el cual parte del supuesto de que, cotidianamente cada persona está inmersa en una multiplicidad de niveles relacionales-individual, familiar, comunitario y social, donde pueden producirse distintas expresiones y dinámicas de violencia. El segundo enfoque es el feminista, que reconoce los contextos jerárquicos y de opresión que subyacen entre los géneros y la diferencia sexual que complejiza la violencia contra las mujeres,

² La interseccionalidad es un marco diseñado para explorar la dinámica entre identidades coexistentes (por ejemplo, mujer, negra) y sistemas conectados de opresión (por ejemplo, patriarcado, supremacía blanca). El término fue creado por Kimberlé Crenshaw y desafía el supuesto que sigue socavando el movimiento feminista: que las mujeres son un grupo homogéneo, igualmente posicionado por las estructuras de poder. En un contexto feminista, permite una comprensión completamente desarrollada de cómo factores como la raza y la clase dan forma a las experiencias de vida de las mujeres y cómo interactúan con el género.

La interseccionalidad es en realidad una idea bastante sencilla: si las formas de prejuicio tienen la misma raíz, crecer a partir de la estructura de poder dominante del «patriarcado capitalista supremacista blanco» (hooks), desafiar un aspecto del poder estructural solo es totalmente ineficaz. La oposición a una faceta de la opresión sistemática también requiere un grado de selectivismo, ya que trata a una forma de poder estructural como una amenaza mayor que las otras, por ejemplo, cuando las feministas blancas de clase media sostienen que el género es el principal medio de opresión en la vida de todas las mujeres, sin tener en cuenta las realidades de la clase trabajadora y / o mujeres racializadas. Para un movimiento feminista efectivo que aborde la raíz misma de las desigualdades persistentes, en palabras de Audre Lorde, «no puede haber jerarquías de opresión».

³ Recuperado de: <http://capacitacion.hcdn.gob.ar/wp-content/uploads/2015/12/lagarde.pdf>

aunado al planteamiento de que esta tiene raíces vividas y subjetivas, biográficas, psicológicas, sociales y ambientales, ancladas en la cultura patriarcal.

La articulación de estos dos enfoques permite establecer un vínculo entre los niveles relacionales con las condiciones y actores que influyen en el comportamiento violento de los agresores y en los riesgos que le incrementan, al que agrega el reconocimiento de las violencias como vulneraciones de derechos humanos que están impactadas por los contextos culturales.

- i. **“Macrosistema- Contextos Culturales:** se refiere a los valores, creencias y representaciones culturales que producen y reproducen el ordenamiento del sistema patriarcal de las sociedades. Según María Jesús Izquierdo (2007) esta división asigna roles diferentes y dispares a los géneros, de tal forma que se produce un orden jerárquico en el que las mujeres ocupan un lugar no privilegiado en los ámbitos familiares, sociales, políticos y económicos.

En este nivel se establecen los factores que pueden contribuir a favorecer un clima que incite o inhiba la violencia, por ejemplo: la impunidad, la posibilidad de adquirir armas fácilmente, la cultura de la ilegalidad, las relaciones o tratos corruptos con agentes de seguridad y de justicia, y la falta de respeto por las instituciones.

Aquí la violencia está institucionalizada, existe una relación entre esta y la violencia social, donde se ejerce el poder autoritario ante el desprecio de los derechos humanos, persisten los abusos de poder ejercidos por la autoridad lo que rompe con la civilidad y el cumplimiento de las leyes, propiciando pautas anómicas que sustentan la violencia social.

- ii. **Exosistema- Comunidad- Factores económicos:** este ámbito hace referencia a los aspectos originados en los factores estructurales que afectan entornos más cotidianos de las personas e incluye, para el caso de la violencia contra las mujeres, la posición socioeconómica, el aislamiento de las mujeres, sus familias y el rol de los

pares. Aquí se exploran los contextos comunitarios en donde se desarrollan los individuos y las familias, así como las relaciones sociales que se establecen en estas, los vecindarios, el barrio, los ambientes escolares y laborales, los grupos de pares y los medios de comunicación más próximos, entre otros.

Las características de estos ambientes pueden aumentar el riesgo de ocurrencia de actos violentos o fomentar la cultura de la violencia, debido a que éstos se viven de manera cotidiana generando los roles de legitimación social de la violencia. En este nivel, los riesgos pueden estar potenciados por el conflicto armado, los conflictos comunitarios, derivados del deterioro urbano, el hacinamiento, la penuria económica, la participación en grupos ilegales o cercanos a la delincuencia, el desempleo o la falta de oportunidades de desarrollo educativo y deportivo, entre otros.

También se pueden sumar elementos que descifran el sentido social y simbólico del uso de la violencia en sus diversas modalidades, que observamos en ideologías intrínsecas violentas como el racismo, el fascismo, la homofobia o los fundamentalismos religiosos que pueden servir para justificar desde los crímenes de odio hasta las ejecuciones.

- iii. **Microsistema-Relaciones Interpersonales- Relaciones cara a cara- Entornos inmediatos:** en el caso de la violencia contra las mujeres, la pareja y la familia, son los entornos más próximos en donde se gestan o se incrementan las agresiones porque, a través de diferentes dispositivos y mecanismos de poder, se construye el sistema de relaciones de los integrantes de la familia que potencian o generan las violencias contra las mujeres. Vivir en ambientes familiares no democráticos, ser víctima de agresiones de cualquier tipo o gravedad en la familia, o atestiguar la comisión de actos de violencia, la juventud y la vida adulta. Tener amistades o participar en grupos que cometen o inciten actos violentos, también eleva el riesgo de que una persona sufra o realice actos de violencia.

Los modelos de identidad patriarcal fundados en el machismo y al respeto de los privilegios masculinos pautan comportamientos, expectativas y códigos altamente sexistas y discriminatorios, que incorporan o legitiman el uso de diversas modalidades de violencia, tanto de los hombres contra las mujeres como de hombres entre sí. El ordenamiento patriarcal de las familias se relaciona con el control y la toma de decisiones en cabeza de los hombres, con el autoritarismo familiar, control masculino del dinero y de los recursos de las mujeres y sentido de propiedad, dominación y control de la vida, el cuerpo, la sexualidad de las parejas y la legitimación de la potestad masculina para disciplinar o castigar a quien infringe, desde su perspectiva, el ordenamiento social de los géneros.

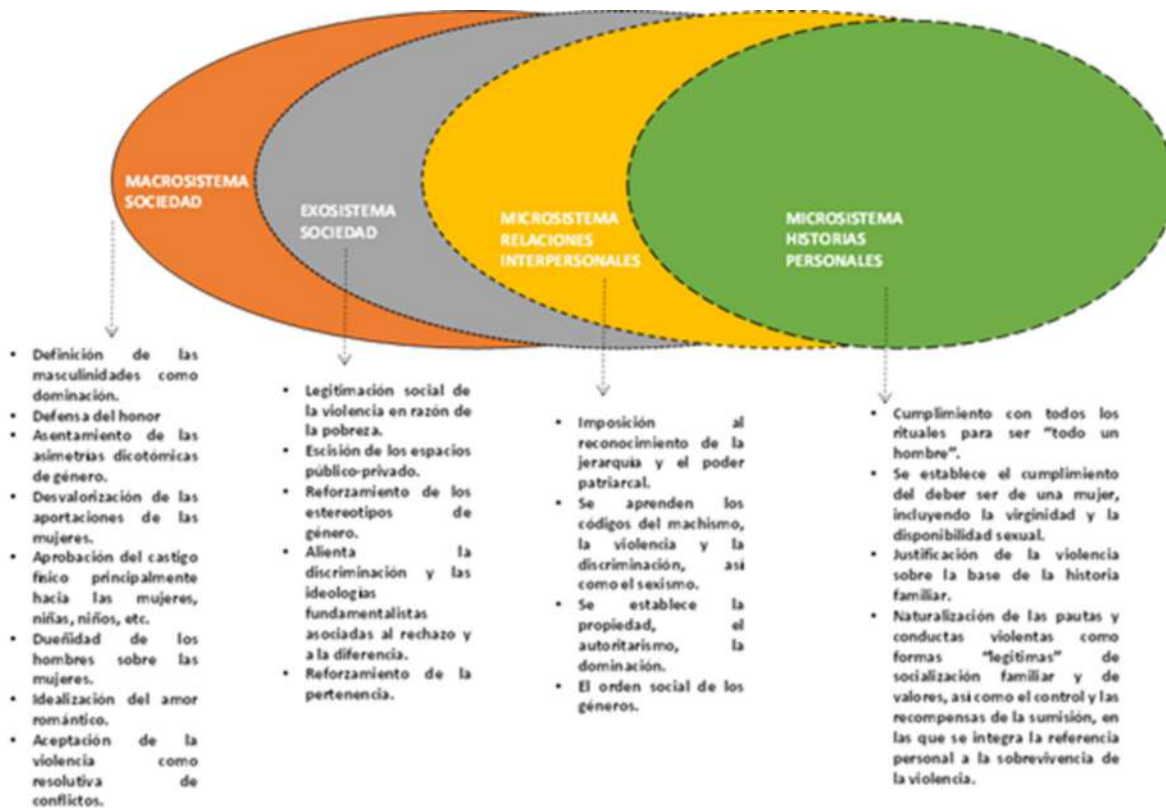
La presencia de comportamientos delictivos, así como la conformación y participación en bandas, pandillas, grupos que roban y reproducen el vandalismo, y que posiblemente se inicien en la venta de drogas y delimitaciones territoriales que de alguna manera hacen cotidiana y tolerable la convivencia y que incluso hasta promueven la protección de negocios y establecimientos siempre y cuando cumplan con la cuota, lo que impacta directamente en la banalización de la violencia y que esta se legitime como una forma de protección y riesgo paradójicamente.

- iv. Endosistema-Individuos-Historias personales:** la tolerancia a la violencia de género se entiende desde la perspectiva de las historias personales, como el proceso de aprendizaje y normalización de la violencia surtida durante la infancia, respecto al cual se incorporaron nociones que validan la violencia como un modelo aceptable de interacción.

“En el plano individual, se consideran los factos biopsicosociales que subyacen en la historia personal influida por características como la edad, el sexo, el nivel educativo, el empleo o los ingresos. Los factores de riesgo que se deben observar son la presencia de antecedentes de conductas agresivas o de auto-desvalorización;

trastornos psíquicos de la personalidad; adicciones o situaciones de crisis individual debido a la pérdida de empleo, las frustraciones profesionales o el fracaso escolar”.

Esquema 1. Modelo Ecológico⁴ de los factores asociados con la violencia hacia las mujeres desde un análisis feminista.



1.2. LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y SUS REPERCUSIONES

La violencia contra las mujeres se conforma por el conjunto de conductas misóginas que sostiene una cultura basada en la desigualdad y la discriminación, mismas que pueden

⁴ Recuperado del Protocolo de Valoración del Riesgo de Violencia Mortal Contra Mujeres por parte de su pareja o expareja, Medellín Colombia 2014, y del Modelo Ecológico para una Vida Libre de Violencia, Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Ciudad de México 2011.



generar condiciones para la impunidad y establecer un sistema que debilita el acceso del ejercicio a los derechos humanos de las mujeres.

Las mujeres víctimas de violencia enfrentan no sólo la culpabilización sino la desconfianza para denunciar, bajo la idea de no encontrar un espacio institucional en el que pueda ser comprendido su testimonio o relato, además de luchar contra la imposición del encubrimiento social del agresor, ya que se considera que la violencia es un problema privado que deben resolver únicamente esas dos personas.

La violencia contra las mujeres manifiesta no sólo un atraso social, sino que también pone en evidencia que la disposición y prestación de los servicios de atención son proporcionales a la incomprensión del problema que éste genera en la sociedad en su conjunto. Es decir, si son paupérrimos reflejan la importancia que cada administración pública, ya sea federal, estatal o municipal, brinda al acceso a las mujeres y se deteriora en la medida en que prevalece la ausencia de personal profesional y especializado, al igual que la falta de equipamiento necesario para hacer frente a todas las violencias contra las mujeres, primordialmente a aquella que priva la vida.

Por lo anterior es importante enunciar algunas dificultades que viven las víctimas. Ahora bien, es importante tener presente que no todas las mujeres en situación de violencia se reconocen como tales, dado que el contexto de violencia y la dinámica social en que se encuentran determina la forma en la que se relacionan mujeres y hombres, dicha dinámica tiende a tolerar y legitimar socialmente cierto nivel de violencia, y más aún en algunos contextos como los del crimen organizado, se establecen parámetros de regulación violentos no cuestionados e incluso valorados.

Las mujeres víctimas de violencia han de ser reconocidas como tales, a la vez que se deben comprender aquellos motivos por los que exista una negación y falta de habla, ya que en contextos específicos se desestima la capacidad de acción institucional y no se acude; por ello, aquellas mujeres que sí lo hacen, requieren una respuesta institucional que no las coloque en un riesgo mayor, sino que les proporcione alternativas que les permitan

salvaguardarse, ya que aún si eso no incluyera el camino institucional completo, esto sería por la comprensión institucional de su condición de víctima.

La institución tiene la responsabilidad de fomentar la recuperación del control sobre la situación que enfrentan las víctimas, propiciar de ser posible los vínculos sociales y familiares o redes de apoyo para ir hacia la protección y disminución del riesgo. Además, es necesario no olvidar que hay algunos síndromes que se gestan internamente en la víctima de violencia y que deben atenderse profesionalmente.

La violencia repetitiva mezclada con periodos de arrepentimiento genera en la mujer un estadio de ansiedad y respuestas de alerta y sobresalto. Estos sentimientos dificultan la toma de decisiones o búsqueda de soluciones.

Las repercusiones que con frecuencia tienen las mujeres víctimas de violencia son:

- Desestructuración de la mujer, aspectos psicológicos psíquicos no psiquiátricos; reduce los mecanismos defensivos disminuyendo la posibilidad de recursos para su defensa, misma que transmite a los hijos/as; la desesperanza que esta fragmentación que le impide a las mujeres denunciar.
- Miedo, temor, nerviosismo e inquietud.
- Depresión.
- Baja autoestima.
- Ansiedad, sensación de amenaza constante.
- Aislamiento social e intentos por ocultar los hechos.
- Culpa por conductas que tuvo para evitar la violencia.
- Pasividad, ensimismamiento.

- Ausencia de contacto visual.
- Distorsiones cognitivas: negación, minimización, disociación.
- Problemas de memoria: confusión mental.
- Problemas de atención.
- Percepción de falta de alternativas para salir de la situación, alteración de las funciones yoicas de los tres grupos:
 - a)** Básicas: percepción, atención, memoria, anticipación (planificación), pensamiento, exploración (conductas de rodeo), ejecución, control y coordinación de la acción.
 - b)** Defensivas: proyección, introyección, regresión, desplazamiento, represión, conversión, aislamiento, racionalización, formación reactiva, negación, idealización, escisión del objeto.
 - c)** Sintéticas (Integradoras u organizadoras): permiten establecer conexiones entre aspectos diversos con el fin de obtener una unidad. Toda función sintética se alterna con su complemento de análisis. La posibilidad de anticipación de un sujeto ante diversas situaciones es el reflejo del estado de estas funciones yoicas. Se ponen a prueba cuando, frente a cambios en el sujeto debe reorganizar sus relaciones con el mundo acudiendo a nuevas formas de adaptación.
- Incremento progresivo de tolerancia a la violencia.

Aun cuando estas reacciones son marcadas como las más comunes, no deben considerarse como únicas muestras de violencia, pues existen elementos que moderan los efectos negativos, como la depresión por causa de las experiencias potencialmente traumáticas.



De igual forma, es posible que una mujer víctima de violencia desarrolle lo que Sligman denominó “Síndrome de Indefensión Aprendida” que consiste en que la víctima aprende que, haga lo que haga no puede defenderse. Originalmente propone que la indefensión resulta de la expectativa de que las respuestas emitidas por los sujetos no podrían controlar los resultados.

Por otro lado, algunas mujeres víctimas pueden desarrollar “Síndrome de Estrés Postraumático” por la exposición constante a la violencia física que constituye una amenaza a la vida y al bienestar de la víctima, por ello vive con miedo, horror o indefensión. En estos casos es de vital importancia observar la violencia psicológica ya que como refiere Rincón Gonzales (2003), esta violencia es predictiva en el desarrollo del síndrome. Es importante tener en cuenta que el estrés postraumático es uno de los pocos trastornos que reconoce la relación que existe entre los síntomas manifestados por las víctimas y la situación que enfrentan.

Montero (2001), introduce el “Síndrome de Adaptación Paradójica” a la violencia doméstica, ante la necesidad de explicar una de las reacciones presentadas por las mujeres víctimas de violencia, que consiste en un vínculo interpersonal de protección, construido entre la víctima y su agresor, en el marco de un ambiente traumático y de restricción estimular, a través de la inducción de un modelo mental, como una reacción psicofisiológica y conformado en una serie de modificaciones cognitivas y de anclaje contextual, dirigido a la recuperación de la homeostasis fisiológica y equilibrio conductual. Este síndrome se desarrolla en cuatro fases: desencadenante, reorientación, afrontamiento y adaptación.

Los elementos que se explicaron anteriormente, dinamizarán con la respuesta institucional, es decir con el acompañamiento que se brinde; y de esa interacción resultará el éxito del acompañamiento, su fracaso o el desistimiento de las víctimas, Shrader, Elizabeth y Montserrat Sagot (1988), se refieren a la “Ruta Crítica” como a un proceso construido a partir de una secuencia de decisiones tomadas y acciones ejecutadas por las mujeres víctimas de violencia y a aquellos factores que dinamizan en este proceso. Se puede decir

que una mujer que se acerca a las instituciones en busca de una alternativa construirá esa ruta crítica, con el acompañamiento que se le brinde, mismo que debe considerar los factores que interactúan en esta:

- **Factores Impulsores Internos:** Convencimiento de que el agresor no va a cambiar, convencimiento de que ya no tiene opciones, enojo y desamor, estado de saturación de la situación y ponerse metas y proyectos propios.
- **Factores Impulsores Externos:** La violencia ejercida contra ellas y/o contra sus hijos/as, apoyo de personas cercanas, condiciones económicas favorables, información precisa y servicios de calidad.
- **Factores Inhibidores Internos:** Negación, miedos, culpa vergüenza, aparente incapacidad para tomar decisiones, idea de amor por agresor, manipulación del agresor, recuerdo de que la relación fue agradable, búsqueda del ideal, desconfianza en las autoridades, creencia de que debe preservar la unidad familiar, indefensión y desconocimiento de derechos y falta de información.
- **Factores Inhibidores Externos:** Presiones familiares y sociales, insolvencia y dependencia económica, actitudes negativas de los servidores públicos, respuestas institucionales inadecuadas, limitada cobertura de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales y contextos sociales violentos.

Es por ello que “[...] cuando las mujeres llegan a un punto de saturación con la situación y logran fortalecerse, demuestran que son capaces de emprender muchas y diversas acciones para librarse de la violencia. El fortalecimiento y la propia decisión para salir de la relación de agresión, el apoyo de personas cercanas y de espacios de mujeres, el acceso a la información y las intervenciones efectivas de las instituciones [...], se convierten en los factores determinantes de la ruta crítica.”

Es así que las diversas condiciones de las víctimas, sus reacciones y aquellos síndromes desarrollados a partir de la violencia, los factores internos o externos, que le impulsa o

inhiben, interactúan en su contexto específico, elementos que aumentan o disminuyen su vulnerabilidad y riesgo. De no considerarse esta dinámica, las instituciones corren el riesgo de tratar los casos de violencia desde una generalidad que no sólo coloca en desventaja el trabajo interinstitucional, y se cae en la omisión de responsabilidades, lo que implica un delito del funcionariado, y eso acrecienta el riesgo de las mujeres víctimas de violencia y de la institución, al no llevar a cabo el debido proceso o debida diligencia.

I.3. ASPECTOS Y CONTEXTOS SOCIALES DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Si bien los tipos y ámbitos de la violencia deben reconocerse, no está por demás destacar que la violencia contra las mujeres actúa de manera directa y reiterada a lo largo de la vida de la víctima, lo que genera que haya una naturalización de la misma y que no le pueda ser posible reconocerla porque quien la ejerce posiblemente no sea la misma persona que lo hizo en su infancia, adolescencia y en su vida actual. A pesar de ser personas distintas quienes posiblemente la violentan, lo importante es reconocer que la violencia contra las mujeres se descontextualiza porque no se considera como un continuum de la misma, a su vez que las instituciones también siguen abordándola de manera fragmentada, centrándose sólo en el hecho reciente y no en toda la que ha enfrentado y puede reconocer, lo que limita la posibilidad de realizar una mejor valoración del riesgo en que se encuentra la víctima, aunado a la vulnerabilidad que enfrenta y que puede conllevar a que sea privada de la vida.

La violencia contra las mujeres se fragmenta y desvincula no sólo de otras violencias, sino de sus historias familiares cercanas, principalmente de las mujeres que ocupan significativamente un espacio en su vida como su abuela, madre, hermanas, etc., lo que trae como consecuencia que las violencias contra las mujeres se reconozcan como experiencias únicas, fortuitas y unipersonales, y que tienen como resultado la imposibilidad de poder establecer acciones colectivas articuladas que permitan construir mecanismos de detección temprana y no agravada.

Por lo que la violencia contra las mujeres puede configurar diferentes formas en que se ejerce y puede existir la presencia de un agresor o varios, así como el escenario en donde

ocurren, para lo que consideramos importante desarrollar este marco referencial conceptual que permita establecer un lenguaje común, mismo que fortalecerá la utilidad de este protocolo.

Las formas de violencia según su tipificación pueden ser: física, psicológica, sexual, económica, patrimonial, política, obstétrica y digital.

El agresor o los agresores pueden ser conocidos o desconocidos: conocido, cuando lo identifica la víctima, por lo que puede ser un miembro de la familia (padre, abuelo, esposo, hermano o hijo), o también una persona cercana afectiva o sexualmente, alguien con quien se establece una proximidad en el trato y también de manera social como un amigo, vecino, alumno, maestro, jefe, sacerdote, compañero laboral de la escuela, entre muchos otros. Cuando nos referimos a un agresor desconocido, hablamos de que la víctima no ha establecido ninguna relación cercana con él, aunque sí puede ser que lo haya visto por la cuadra de su casa o barrio, en la oficina, escuela o rumbo al trabajo. Es decir, este desconocido estableció contacto visual con ella, aunque parezca que haya sido de manera fortuita y no recurrente.

La violencia contra las mujeres, específicamente de pareja: se refiere a un esposo, compañero permanente, o en su caso los “ex” en tanto todos los anteriormente señalados; mientras que también se consideran a quienes son: compañero sentimental, amante, novio, padre de los hijos/as de la mujer, incluyendo a los “ex” de esta descripción.

Según el escenario o ámbito de la violencia: se destaca que son los espacios y contextos en donde las mujeres interactúan, por ejemplo los siguientes espacios: familiar, laboral, escolar, comunitario, institucional.

La pareja: desde la psicología social (Wittner) es una entidad social acotada, basada en la relación entre dos personas, quienes se comportan como una unidad o sistema y esto se reconoce por quienes les rodean. Establecen un vínculo afectivo en el que comparten un proyecto vital en común, así como también una relación erótico-afectiva. Además que

reproducen los estereotipos de género y las relaciones diádicas en las que se dinamizan factores de tipo económico, social, cultural, religioso y político, que constituyen a la familia, las cuales pueden ser de tipo noviazgo, de amantes, del mismo sexo, ya sea dentro o fuera del ámbito familiar.

La violencia familiar de pareja: Se observa desde muy temprana etapa de la relación, desde el noviazgo, previo a la formalización de la unión ya sea social, religiosa, civil o todas las anteriores, siendo esto de suma importancia ya que no se percibe la violencia en esta etapa inicial porque la violencia suele ser muy sutil o no identificarse como tal.

Posteriormente, la relación al irse centrando en elementos de consolidación como por ejemplo aquellos en que las familias de alguna manera identifican la relación como “formal”, reconociendo a la novia o novio y dejando que participe en las reuniones o decisiones familiares, lo que genera que ocupe posiciones de toma de decisiones, de poder o jerarquía, no así la integrante de esa familia ni en la del novio, por el contrario la familia materna va “encargándole” que la cuide, la proteja, que vaya por ella, hasta que la familia no se hace cargo de ella, lo que la pone en una situación de vulnerabilidad, ya que su vida, integridad, libertad y autonomía está en manos del novio-pareja-marido y posible agresor.

La violencia feminicida: Refiere a la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y que puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.

Cuando hablamos de **misoginia** nos referimos a la aversión u odio hacia las mujeres, además de una posición radical y explícita. Una conducta que casi siempre expresa violencia, menosprecio y desvalorización hacia las mujeres en su conjunto, aquí no aplica que sea su madre, hermana o hija. La misógina denota superioridad de todo tipo incluida la moral, aunque quien lo hace no la tenga.

La misoginia refleja el desdén y el rechazo hacia las mujeres que presentan determinadas características que no concuerdan con lo tradicional y los estereotipos que “deben” tener las mujeres y que se alejan de estos. Además, las expresiones y actos de misógina que conllevan violencia pueden ser evidenciados de diferentes formas, frecuencias e intensidades en un solo acto o en muchos, durante varios años.

Feminicidio (Colombia, s.f.): Consideramos importante socializar esta referencia de origen colombiano sobre feminicidio, por lo que nos referimos al asesinato de una mujer por el hecho de ser el final de un continuum de violencia y la manifestación más brutal de una sociedad patriarcal. Este fenómeno se clasifica según la relación entre víctima y victimario en cuatro categorías: i) Feminicidio de pareja íntima, ii) Feminicidio de familiares, iii) Feminicidio por otros conocidos y iv) Feminicidio de extraños, todos estos atravesados por las diferentes opresiones que viven las mujeres día a día. El feminicidio hace parte de las múltiples y complejas violencias contra las mujeres, y no puede entenderse sólo como un asesinato individual, sino como la expresión máxima de esa violencia, en la que el sometimiento a los cuerpos de las mujeres y extinción de sus vidas tiene por objetivo mantener la discriminación y la subordinación de todas.

Otras formas de muertes violentas de las mujeres: Si bien reconocemos que hay una gran discusión sobre lo que es un feminicidio o no, consideramos que este delito se enmarca en la privación de la vida de una mujer, producida intencionalmente por una persona en específico, aunado a una serie de descripciones que pueden catalogar los grados de violencia y brutalidad cometida sobre el cuerpo de las mujeres, aunque también hay que considerar que hay una serie de elementos que se basan en las razones de género⁵, y que

⁵ El asesinato de mujeres por razones de género suele entenderse como el asesinato, tanto en público como en privado, de mujeres por el hecho de ser mujeres. El concepto surgió en la década de 1970, dentro de la investigación sociológica, con diferentes nombres, como “femicidio” o “feminicidio”, y ha sido objeto de recientes reformas de derecho penal, especialmente en América Latina. En su informe de 2012, la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias examinó ejemplos de distintas regiones y subrayó que la prevalencia mundial de asesinatos de mujeres por razones de género estaba cobrando proporciones alarmantes. Definió esos asesinatos como la manifestación extrema de la violencia contra la mujer, que a menudo representaba el acto final de un continuo de violencia, prolongado e ignorado. El asesinato por razones de género, que tiene sus raíces en la discriminación por motivos de género y en las relaciones de poder desiguales entre hombres y mujeres, se ve agravado con frecuencia por otras formas de discriminación basadas en la raza, la casta, la clase, la ubicación geográfica, la religión o las creencias, el nivel de instrucción, la capacidad y la sexualidad, así como por una tolerancia general de la violencia contra la mujer.



permiten describir las circunstancias que se presentan para tal hecho, mismas que apoyan los procesos de investigación, litigación y sanción.

No obstante a lo anterior, hay homicidios contra las mujeres, en los que resulta complejo establecer claramente las razones de género (UNDOC, 2014), lo que impide poder obtener con claridad y objetividad datos de prueba en los que casi siempre no es sólo la mujer o las mujeres quienes son víctimas de esa violencia, sino un conjunto de personas, así como una serie de elementos que constatan que esos actos no estaban dirigidos precisamente a las mujeres en particular.

I.4. LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES VÍCTIMAS Y PRESTADORAS DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INSTITUCIONALES A LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Resulta importante establecer que la violencia contra las mujeres no es el resultado de una relación entre dos personas, hombre-mujer que tienen diferencias, por el contrario la violencia es también estructural, cultural y directa⁶.

Tener una visión y reconocimiento amplio de la violencia contra las mujeres resulta importante, ya que esta tiende a repetirse y manifestarse en cualquier ámbito y espacio en donde el orden social se establece desde el poder y de forma jerárquica hacia la subordinación y sumisión, en la que también es de orden patriarcal; es decir de los hombres sobre las mujeres.

Por lo tanto, la violencia estructural no sólo refiere la existencia de un conflicto en el uso de los recursos materiales y sociales que tienen manifestación en la violencia directa –hacia las mujeres-. La víctima de violencia que se encuentra en una situación de riesgo de alta letalidad cuya condición de vulnerabilidad es de extrema pobreza, agrava la posibilidad de encontrar salidas institucionales, ya que los modelos de atención existentes en su mayoría se han enfocado únicamente a apoyos limitados por periodos cortos y que no son

⁶ Recuperado de: <https://umojavioleta.org/2019/05/violencia-directa-estructural-y-cultural/>



sostenibles, y la violencia a la que hacemos referencia también es parte de este sistema patriarcal en donde los grupos delincuenciales y del crimen organizado, colapsan cualquier sistema de gobierno, y ponen también en riesgo de letalidad a quienes encabezan y prestan los servicios de prevención y atención a la violencia contra las mujeres.

Ahora bien, la violencia estructural produce daño en la satisfacción de necesidades humanas básicas (supervivencia, bienestar, identidad o libertad) (Tortosa), aunado a condiciones de desigualdad de género, resulta más complejo, ya que se van legitimando culturalmente a través del sexismo, clasismo, etc.

Este complejo entramado de la violencia se estructura socialmente hasta el interior de las familias y las personas desde lo individual, pasando también por las instituciones que pueden reproducir formas de violencia más complejas y que no siempre se denuncian y son visibles, de ahí que nos preguntemos en ocasiones cómo es que se enteraron que se atendía una víctima de violencia a la cual se expuso de mayor riesgo, ya sea al publicar una nota o difundir imágenes que pueden vulnerar el debido proceso e impedir que no acceda a su derecho a una vida libre de violencia.

De ahí que se deben instrumentar diversas estrategias, entre ellas jurídicas y de protección que permitan a la víctima como al equipo que la resguarda poner en marcha un sistema preventivo y de atención, que funcione con base a la articulación interinstitucional en coordinación con los diversos órdenes de gobierno empezando desde lo local.

Cabe destacar que resulta de gran trascendencia que una mujer víctima de violencia debe atenderse y protegerse desde el principio, ya sea que inicie con una llamada telefónica al 911 o 089 hasta tenerla presencialmente en las dependencias o instituciones que de manera directa o indirecta forman parte de un sistema que previene y atiende la violencia, eso sería concretar la tolerancia cero.

Lo anterior también implica generar y depurar los procesos de atención que a través de los servicios se brindan a las mujeres para que sean más eficientes y eficaces, con personal

profesional para ello, así como con recursos humanos y financieros que permitan que sea sustentable y progresivo tanto para las víctimas como para el personal que presta los servicios de atención, considerando que no se trata de administrar el problema de la violencia contra las mujeres, sino la de resolver cabalmente para dar cumplimiento a sus derechos, principalmente a una vida libre de violencia, reconociendo que es importante la seguridad, integridad y vida de todas las mujeres.

Esquema 2. El triángulo de la violencia desarrollado por Johan Galtung.



II. PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROTOCOLO

- a. **No revictimización:** El funcionariado, específicamente quienes atienden violencia contra las mujeres no deben exponer a la víctima a la repetición sin sentido de su narración, lo que no es lo mismo que evitar que repita su historia respecto de la situación de violencia que enfrenta, sino que el narrarla siempre tenga un objetivo claro en el proceso de atención y acceso a la justicia, ya que podría incurrir en violencia institucional. No se deberá cuestionar ni reprochar su decisión si la víctima no procede a poner o continuar su denuncia. Debe contarse con los procedimientos

e instrumentos adecuados para la intervención responsable y mecanismos que permitan salvaguardar la vida, seguridad e integridad de la víctima.

- b. Pro Persona:** Deben considerar en todo momento el principio Pro Persona en materia de derechos humanos, para todas sus acciones, por lo que deberá guiar e informar a la víctima de la norma o protección de derechos humanos que menos le restrinja, con la finalidad de que pueda gozar esos derechos y ejercerlos.
- c. Respeto a los derechos humanos de las mujeres:** Todas las acciones realizadas en cada caso, para atender la violencia contra las mujeres, serán orientadas al respeto y reconocimiento de la dignidad de las mujeres víctimas de violencia. Los derechos humanos de las mujeres cuentan con principios de: universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- d. Debida diligencia:** Es necesario recordar que éste principio no es exclusivo del ámbito de procuración y acceso a la justicia, sino de cualquier servicio realizado para la atención o prevención de la violencia contra las mujeres, deberá ser regido por la debida diligencia, evitando la violación de los derechos humanos de las mujeres, por lo que se deberá contar con personal profesional, especializado, con capacitación adecuada para la atención de manera oficiosa, oportuna, competente, exhaustiva e imparcial, considerando la participación de las víctimas en el proceso, con el fin de evitar la impunidad y garantizar la no repetición. De tal forma que si la institución no cuenta con dicho personal ha de gestionar la articulación necesaria para que esta atención sea garantizada.

III. ASPECTOS ÉTICOS

- i. Atención/Acompañamiento individualizado y gratuito:** El acompañamiento y estrategias utilizadas en el mismo deberán ser individualizadas, puesto que cada caso tiene necesidades específicas, por lo que requiere un plan de acción puntual que será atendido en un lugar seguro y de confianza, en el que la víctima no sea

expuesta al juicio de otras personas, y se deberá precisar que el servicio es gratuito, ético y sin discriminación.

- ii. **Confidencialidad y empatía:** Se deberá contar con mecanismos e instrumentos de seguridad para reservar la información que las víctimas brinden, misma que deberá ser empleada únicamente con fines de protección y seguridad. Esto incluye la preparación para comprender las necesidades de la víctima, con la finalidad de: identificar situaciones y nivel de riesgo; reconocer la capacidad para tomar decisiones; y acompañar y fortalecer las capacidades de agenciamiento. Entender las condiciones emocionales, sociales, económicas y humanas de la víctima para acercar los apoyos que requiera, en colaboración interinstitucional.
- iii. **Mujeres Víctimas en el centro:** Colocar a las mujeres en el centro, significa reconocer su situación de riesgo específica y vulnerabilidad, sin discriminar cualquiera que fuere su condición, así como entender su reacción incluso si es de hostilidad o desconfianza, proporcionar una atención integral y que de esta forma puedan vivir la atención desde el ejercicio de un derecho y no como el favor de una institución. “Mujeres víctimas en el centro” es entonces asegurar su acceso con calidad, de manera oportuna y eficaz a la víctima.
- iv. **Atención al Riesgo:** Hacer una valoración adecuada del riesgo a las mujeres víctimas de violencia es crucial para la prevención de un feminicidio, y para garantizar la seguridad, integridad y vida de las mujeres que enfrentan esa situación. Atender el riesgo permite que se actúe oportunamente para gestionar los mecanismos de protección o se echen a andar las estrategias de resguardo o escape, que la víctima requiera. Es necesario no centrar el riesgo únicamente en la letalidad sino en las condiciones de vulnerabilidad y desigualdad que se enfrenten.

Se vuelve importante considerar el contexto donde se vive, niveles de pobreza, marginalidad, opulencia, si son espacios controlados por el crimen organizado, narcotráfico, alta incidencia delictiva, por mencionar algunas.

- v. **Integralidad:** Basada en los derechos de las mujeres víctimas de violencia feminicida, que deben ser garantizados por las instituciones involucradas, a través del acompañamiento de instancias locales que han de articularse con las dependencias de la administración municipal, así como de la estatal, para proveer de los servicios profesionales y especializados, para las acciones de detección, orientación/referencia, valoración del caso, planeación/diseño de la atención, plan de intervención desde la institución, cierre del caso, evaluación y seguimiento.
- vi. **Interculturalidad:** Esto implica que el acompañamiento y atención deben brindarse con el pleno reconocimiento y consideración de la diversidad cultural, diferencias étnicas, formas de organización social, así como formas relacionales. Sin que esto signifique que se permitan y legitimen prácticas discriminatorias, violentas y sexistas que restrinjan los derechos de las mujeres, por el contrario.

IV. MARCO JURÍDICO PARA LA DEFENSA DEL DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Los avances jurídicos para atender la violencia contra las mujeres son diversos y de gran importancia, desafortunadamente no así la asignación de recursos para dar cumplimiento cabal dentro del marco de la legalidad como tampoco en la consolidación de una política pública orientada a la prevención de la violencia que es el área más estratégica por ser la de primer contacto con la cual se pueden desplegar diversos mecanismos de intervención inmediata que impidan la privación de la vida de la víctima.

a. INTERNACIONAL

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Belém do Pará), en su artículo 7, describe los deberes que tendrían que instrumentar quienes atienden violencia contra las mujeres:

Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

- a. abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;*
- b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;*
- c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;*
- d. adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;*
- e. tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;*
- f. establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;*
- g. establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y*
- h. adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.*

La Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, mejor conocida como la CEDAW, establece en su artículo 1° que la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o



ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Por lo que, podríamos entender que la discriminación contra las mujeres, es una forma de violencia, en ese sentido es que en 1992, el Comité aprobó la recomendación general 19 sobre la violencia contra las mujeres, en la que pedía a los Estados Partes que incluyeran en sus informes periódicos al Comité, datos estadísticos relativos a la incidencia de la violencia contra las mujeres, información sobre la prestación de servicios a las víctimas y medidas legislativas y de otro tipo adoptadas para proteger a las mujeres de actos de violencia en la vida cotidiana, tales como el acoso en los centros de trabajo, el abuso en la familia y las agresiones sexuales.

Recomendación general número 35⁷ sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general número 19, es de suma importancia que se entienda a que se refiere cuando se señalan las razones de género, ya que precisa algunos de los elementos que pueden agravar o exacerbar la violencia contra de las mujeres, como lo explicita dicha recomendación:

“9. El concepto de “violencia contra la mujer”, tal como se define en la recomendación general núm. 19 y en otros instrumentos y documentos internacionales, hace hincapié en el hecho de que dicha violencia está basada en el género. En consecuencia, en la presente recomendación, la expresión “violencia por razón de género contra la mujer” se utiliza como un término más preciso que pone de manifiesto las causas y los efectos relacionados con el género de la violencia. La expresión refuerza aún más la noción de la violencia como problema social más que individual, que exige respuestas integrales, más allá de aquellas relativas a sucesos concretos, autores y víctimas y supervivientes.

⁷ Recuperado de: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/11405.pdf>

10. El Comité considera que la violencia por razón de género contra la mujer es uno de los medios sociales, políticos y económicos fundamentales a través de los cuales se perpetúa la posición subordinada de la mujer con respecto al hombre y sus papeles estereotipados. En toda su labor, el Comité ha dejado claro que esa violencia constituye un grave obstáculo para el logro de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y para el disfrute por parte de la mujer de sus derechos humanos y libertades fundamentales, consagrados en la Convención.

10. [...]

11. [...]

12. En la recomendación general núm. 28 y la recomendación general núm. 33, el Comité confirmó que la discriminación contra la mujer estaba inseparablemente vinculada a otros factores que afectan a su vida. El Comité, en su jurisprudencia, ha destacado que esos factores incluyen el origen étnico o la raza de la mujer, la condición de minoría o indígena, el color, la situación socioeconómica y/o las castas, el idioma, la religión o las creencias, la opinión política, el origen nacional, el estado civil, la maternidad, la edad, la procedencia urbana o rural, el estado de salud, la discapacidad, los derechos de propiedad, la condición de lesbiana, bisexual, transgénero o intersexual, el analfabetismo, la solicitud de asilo, la condición de refugiada, desplazada interna o apátrida, la viudez, el estatus migratorio, la condición de cabeza de familia, la convivencia con el VIH/SIDA, la privación de libertad y la prostitución, así como la trata de mujeres, las situaciones de conflicto armado, la lejanía geográfica y la estigmatización de las mujeres que luchan por sus derechos, en particular las defensoras de los derechos humanos. En consecuencia, dado que las mujeres experimentan formas múltiples e interrelacionadas de discriminación, que tienen un agravante efecto negativo, el Comité reconoce que la violencia por razón de género puede afectar a algunas mujeres en distinta medida,

o en distintas formas, lo que significa que se requieren respuestas jurídicas y normativas adecuadas.

13. [...]

14. La violencia por razón de género afecta a las mujeres a lo largo de todo su ciclo de vida y, en consecuencia, las referencias a las mujeres en este documento incluyen a las niñas. Dicha violencia adopta múltiples formas, a saber: actos u omisiones destinados a o que puedan causar o provocar la muerte o un daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o económico para las mujeres, amenazas de tales actos, acoso, coacción y privación arbitraria de la libertad. La violencia por razón de género contra la mujer se ve afectada y a menudo agravada por factores culturales, económicos, ideológicos, tecnológicos, políticos, religiosos, sociales y ambientales, como se pone de manifiesto, entre otras cosas, en los contextos del desplazamiento, la migración, el aumento de la globalización de las actividades económicas, en particular de las cadenas mundiales de suministro, la industria extractiva y la deslocalización, la militarización, la ocupación extranjera, los conflictos armados, el extremismo violento y el terrorismo. La violencia por razón de género contra la mujer también se ve afectada por las crisis políticas, económicas y sociales, los disturbios, las emergencias humanitarias, los desastres naturales y la destrucción o degradación de los recursos naturales. Las prácticas tradicionales nocivas y los delitos cometidos contra las defensoras de los derechos humanos, las políticas, las activistas o las periodistas constituyen también formas de violencia por razón de género contra las mujeres afectadas por tales factores culturales, ideológicos y políticos.

15. El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia por razón de género es indivisible e interdependiente respecto de otros derechos humanos, a saber: los derechos a la vida, la salud, la libertad y la seguridad de la persona, la igualdad y la misma protección en el seno de la familia, la protección contra la tortura y otros

tratos crueles, inhumanos o degradantes y la libertad de expresión, de circulación, de participación, de reunión y de asociación.

16. La violencia por razón de género contra la mujer puede constituir tortura o trato cruel, inhumano o degradante en determinadas circunstancias, en particular en los casos de violación, violencia doméstica o prácticas tradicionales nocivas. En ciertos casos, algunas formas de violencia por razón de género contra la mujer también pueden constituir delitos internacionales”.

Ante la incomprensión de los elementos antes descritos por parte de las autoridades, así como de las instituciones que deben ser responsables de la prevención, atención y acceso a la justicia, el Comité de la CEDAW, solicitó a México, que presentara cada dos años un informe sobre los avances en materia de igualdad y de no violencia contra las mujeres, tal es el caso al examinar el noveno informe periódico de México (CEDAW/C/MEX/9) en sus sesiones 1608^a y 1609^a (véanse CEDAW/C/SR.1608 y CEDAW/C/SR.1609), celebradas el 6 de julio de 2018. La lista de cuestiones y preguntas del Comité figura en el documento CEDAW/C/MEX/Q/9 y las respuestas de México, en el documento CEDAW/C/MEX/Q/9/Add.1.

En el cual se puede constatar las preocupaciones que en materia de violencia contra las mujeres expresa dicho Comité:

Contexto general y violencia de género

9. El Comité reconoce los esfuerzos realizados por el Estado parte para superar el clima general de violencia y promover los derechos de las mujeres. Sin embargo, reitera sus preocupaciones anteriores (CEDAW/C/MEX/CO/7-8, párr. 11) y lamenta que la persistencia de los altos niveles de inseguridad, violencia y delincuencia organizada en el Estado parte, así como los problemas asociados a las estrategias de seguridad pública, estén afectando negativamente al ejercicio de los derechos humanos de las mujeres y las niñas. Le preocupa además que la aparición de

propaganda contra la igualdad de género en el Estado parte pueda socavar los logros alcanzados en los últimos años en la promoción de esta causa.

10. El Comité reitera sus recomendaciones anteriores (CEDAW/C/MEX/CO/7-8, párr. 12) e insta al Estado parte a que:

a) Refuerce su estrategia de seguridad pública para luchar contra la delincuencia organizada, en cumplimiento de sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, incluidas las derivadas de la Convención, y acabe con los altos niveles de inseguridad y violencia que siguen afectando a las mujeres y las niñas;

Acceso a la justicia

14. De conformidad con la Convención y con su recomendación general núm. 33 (2015), sobre el acceso de las mujeres a la justicia, el Comité recomienda al Estado parte que:

a) Vele por que se capacite, de manera sistemática y obligatoria, a los jueces, los fiscales, los defensores públicos, los abogados, los agentes de policía y otros funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en los planos federal, estatal y local, acerca de los derechos de la mujer y la igualdad de género, para poner fin al trato discriminatorio de que son objeto las mujeres y las niñas;

b) Adopte medidas eficaces que hagan que el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género de la Suprema Corte de Justicia se aplique en el conjunto de los sistemas judiciales federal y estatales, vele por que los jueces que discriminan a las mujeres rindan cuentas, y revise la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública de 2015 para garantizar que se publiquen todas las decisiones de los tribunales;

c) Vele por que la información sobre los recursos legales esté a disposición de las mujeres víctimas de la violencia de género y cualquier forma de discriminación, particularmente en lenguas indígenas y formatos accesibles para las mujeres con discapacidad, e implante un sistema de tribunales móviles y asistencia jurídica gratuita destinado a facilitar el acceso a la justicia de las mujeres que viven en zonas rurales y remotas;

d) Aliente a las mujeres a denunciar los incidentes de violencia de género, incluida la violencia doméstica, se asegure de que las mujeres víctimas de discriminación y violencia de género tengan acceso a recursos efectivos y oportunos, y garantice que todos los casos de violencia de género contra la mujer se investiguen eficazmente y que los autores sean enjuiciados y castigados como corresponda.

b. FEDERAL

Ahora bien, en el marco jurídico para garantizar las violencias contra las mujeres, es importante resaltar que México cuenta con una sentencia en materia de violencia contra las mujeres, relativa a feminicidios, tal es el caso González y otras vs México mejor conocido como “Campo algodoner” cuya sentencia fue emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante la Corte IDH) el 16 de noviembre de 2009, en lo que se supone un antes y un después en la investigación de la violencia contra las mujeres.

La Corte IDH a través de su sentencia pudo determinar cuáles son los parámetros para determinar, prevenir, investigar, procesar y castigar la violencia de género. Es decir, establece directrices para identificar cuándo estamos frente a casos cuyo móvil es la violencia de género (Pérez).

Algunos de los puntos sustanciales son:

- Debida diligencia en la investigación de hechos de violencia contra las mujeres.

- Discriminación y violencia contra las mujeres.
- Estereotipos de género.
- Femicidio como tipo penal.
- Protección a niñas.

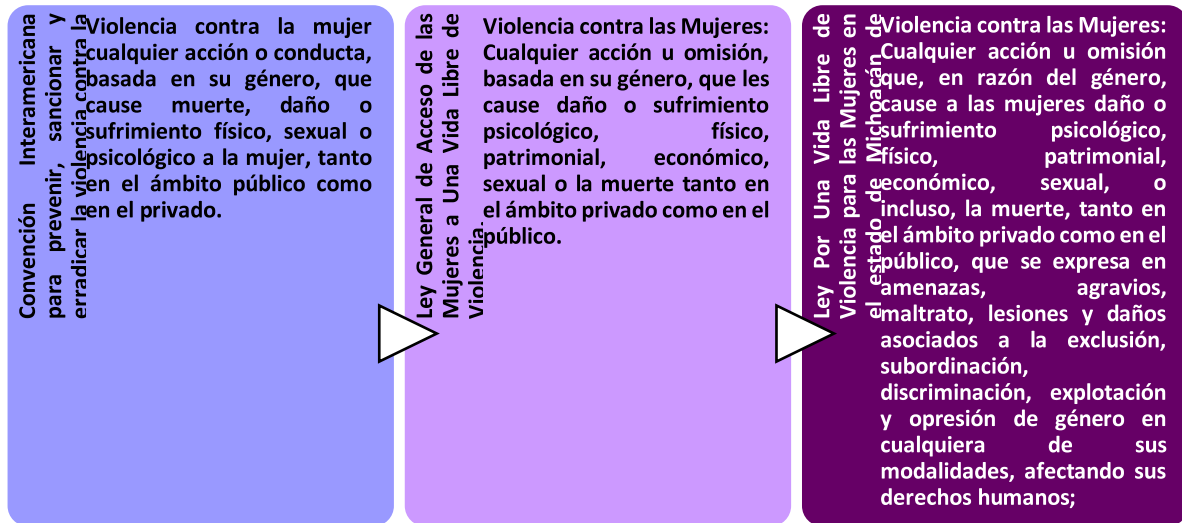
Los argumentos que conforman la sentencia del Campo Algodonero, sentaron un precedente en la atención a la violencia contra las mujeres, sin embargo aún tenemos serios rezagos principalmente en materia de la debida diligencia, así como en la reiterada continuidad y perpetuación de los estereotipos de género en los que se basan en gran medida los argumentos que sustentan la negligencia institucional.

Pese a ello, actualmente contamos con una Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como a la Ley General de Víctimas, que brindan un marco jurídico de protección importante a las mujeres que enfrentan situaciones de violencia el cual debe garantizarse sin menoscabo.

Sin embargo, las autoridades responsables de dicha intervención no siempre cuentan con las condiciones institucionales necesarias y básicas indispensables para realizar su trabajo, tampoco cuentan con los conocimientos necesarios para la aplicación de las leyes, ya sea por desconocimiento o falta de practicidad, aunque también hay una reproducción de estereotipos y roles de género tradicionales basados en la dicotomía binaria del género que pueden determinar incluso en la credibilidad y protección de la víctima, al desestimar o valorar desde argumentos personales basados en creencias que la víctima está mintiendo o que su valoración del riesgo no amerita que se desplieguen todos los actos de investigación que se requieren para garantizar a la víctima su derecho a una vida libre de violencia.

Es importante tomar en cuenta que la violencia contra las mujeres, está definida jurídicamente tanto en el ámbito federal como estatal, con base en la Convención

Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Belém do Pará), como se observa a continuación:



Por lo tanto, hacer efectiva dicha Convención, permite dar cumplimiento a la ley como al marco de los derechos humanos que están reconocidos constitucionalmente en nuestro país, así lo señala nuestra máxima Carta Magna, en su artículo 1º, el cual refiere que:

“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y

progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley (...)".

De igual manera contamos con una Ley General de Víctimas que permite centrar la atención y la actuación del estado en la protección integral de las víctimas como se indica, en el artículo 2, que el objeto de esta Ley es:

- I. Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en ella, en la Constitución, en los Tratados Internacionales de derechos humanos de los que el Estado Mexicano es Parte y demás instrumentos de derechos humanos;*
- II. Establecer y coordinar las acciones y medidas necesarias para promover, respetar, proteger, garantizar y permitir el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas; así como implementar los mecanismos para que todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias cumplan con sus obligaciones de prevenir, investigar, sancionar y lograr la reparación integral;*
- III. Garantizar un efectivo ejercicio del derecho de las víctimas a la justicia en estricto cumplimiento de las reglas del debido proceso;*
- IV. Establecer los deberes y obligaciones específicos a cargo de las autoridades y de todo aquel que intervenga en los procedimientos relacionados con las víctimas;*
- V. Establecer las sanciones respecto al incumplimiento por acción o por omisión de cualquiera de sus disposiciones.*

Artículo 3. Esta Ley se interpretará de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de los derechos de las personas.

c. ESTATAL

La manifestación de las violencias contra las mujeres incluyendo la privación de la vida, pone de manifiesto que el sistema para prevenir y atender la violencia contra las mujeres se colapsó tanto en el ámbito municipal como en el estatal, por lo que se requiere de establecer no sólo una comprensión de los marcos jurídicos sino de la forma en que las instituciones se articulan para poder actuar y procurar en el momento que más lo requieran las víctimas siendo de intervención multinivel, que establece de manera coordinada, inmediata y sostenida acciones de seguimiento hasta que la víctima pueda superar la violencia de la que es objeto sin ponerla nuevamente en riesgo.

La Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el estado de Michoacán, es muy clara al señalar que:

“CAPÍTULO III

POLÍTICAS CONTRA LA VIOLENCIA A LAS MUJERES

ARTÍCULO 14. *Las políticas que instrumenten el **Estado** y sus **municipios** considerarán en materia de violencia familiar, lo siguiente:*

I. Proporcionar atención, asesoría jurídica y tratamiento psicológico especializado y gratuito a las víctimas, que favorezcan su empoderamiento y reparen el daño causado por dicha violencia;

II. Brindar servicios reeducativos psicoterapéuticos, especializados y gratuitos al agresor para erradicar las conductas violentas a través de una educación que elimine los estereotipos de supremacía masculina, y los patrones machistas que generaron su violencia. Los cuales deberán haber probado su efectividad, a fin de que no se

normalice el ejercicio de la violencia, y se propicie que el agresor asuma la responsabilidad de la violencia efectuada;

III. Prohibir que la atención que reciban la víctima y el agresor sea proporcionada por la misma persona y en el mismo lugar. En ningún caso podrán brindar atención, aquellas personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo de violencia;

IV. Prohibir procedimientos de mediación o conciliación, por ser inviables en una relación de sometimiento entre el agresor y la víctima; y,

V. Garantizar la instalación y el mantenimiento de refugios para las víctimas y sus hijas e hijos menores de edad o incapaces; la información sobre su ubicación será reservada y proporcionarán apoyo psicológico y legal especializados y gratuitos.

Las personas que laboren en los refugios deberán contar con la cédula profesional expedida por la autoridad competente, correspondiente a la especialidad en que desarrollen su trabajo. En ningún caso podrán laborar en los refugios personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo de violencia.

ARTÍCULO 15. Las autoridades responsables de la aplicación de esta Ley, estarán obligadas a elaborar acciones y políticas públicas que integren:

I. La capacitación y especialización de las y los servidores públicos que permita garantizar los derechos humanos de las mujeres, el respeto a su dignidad, libertad y autonomía y que combatan la discriminación contra mujeres; y,

II. Implementar sanciones administrativas que incluyan la reeducación libre de estereotipos de las y los servidores públicos que sean responsables de casos de violencia institucional”.

En materia de protección a las víctimas en la entidad se cuenta con la Ley de Atención a Víctimas para el estado de Michoacán de Ocampo, de la que destacamos que:

“Artículo 3. Las víctimas recibirán ayuda provisional, oportuna e inmediata de los Recursos de Ayuda de la Comisión cuando requieran medidas de asistencia y atención de emergencia médica y psicológica, protección, gastos funerarios, transportación, alojamiento y alimentación, preferentemente.

Las medidas de asistencia y atención mencionadas en la presente Ley, incluyen las medidas de apoyos educativos, económicos y de desarrollo para la superación de la condición de víctima, así como medidas de atención especializadas para garantizar los derechos de acceso a la verdad y a la justicia. Las medidas de ayuda inmediata, asistencia y atención no sustituyen ni reemplazan a las medidas de reparación integral a la que tuvieran derecho las víctimas.

Los recursos de ayuda no sustituyen ni reemplazan a las medidas de reparación integral a la que tuvieran derecho las víctimas y no limitan la posibilidad de que las autoridades competentes, en el marco de sus respectivas competencias, puedan realizar medidas de ayuda inmediata, asistencia y atención, que aunque no se encuentren explícitamente señaladas en la presente Ley, consten en legislación o políticas públicas previamente existentes o desarrolladas en beneficio de las víctimas, en tanto se correspondan con lo dispuesto en la Ley General de Víctimas, y sean pertinentes, proporcionales y razonables, considerando las necesidades especiales que pudieran desprenderse de las características específicas del caso, del daño causado por el hecho victimizante, o bien, de las condiciones particulares de la víctima.

La reparación integral comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima de manera complementaria y no excluyente, teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido, la

gravedad y magnitud del menoscabo de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho victimizante y de la condición particular de la víctima.

Las medidas de ayuda inmediata, asistencia, atención y demás establecidas en esta ley, se brindarán por las instituciones públicas de la entidad y Municipios, a través de los programas, mecanismos y servicios con que cuenten, salvo en los casos urgentes o de extrema necesidad, en los que se podrá recurrir a instituciones privadas.

Para brindar medidas de ayuda inmediata, se contará con mecanismos de atención a las posibles víctimas las 24 horas del día, los 365 días del año, en módulos previamente establecidos e identificados para ese efecto, siendo atendidos por personal capacitado, que desempeñará su servicio en las instituciones destinadas a brindar atención de emergencias.”

Resulta oportuno señalar que las víctimas deben ser protegidas y orientadas con la finalidad de no colocarlas en situaciones de mayor riesgo, para lo cual debe haber la capacidad instalada y articulada en cada una de las dependencias e instituciones con la finalidad de garantizar la vida e integridad de las mujeres víctimas de violencia.

V. ESCALA DE VALORACIÓN DE RIESGO Y CONDICIONES DE VULNERABILIDAD

La violencia contra las mujeres requiere de la instrumentación de acciones de intervención urgente, inmediata y continua hasta que la víctima esté a salvo y esto implica salvaguardar a la víctima directa como a sus hijos e hijas o personas que cohabitan con ella y que puede ser la madre de la víctima o familiares que por su condición, minoría o avanzada edad, dependencia económica o discapacidad, les es imposible poder estar en otros espacios o contar con apoyos familiares externos.

La intervención debe considerar sustantivamente la articulación interinstitucional e institucional en los tres niveles de gobierno, ya sea para establecer acciones preventivas o de atención, por lo que se deben considerar los riesgos que se dinamizan en el contexto



social, familiar e individual. Es decir, en el contexto social se debe considerar si el espacio en donde vive la víctima tiene acceso a servicios de medios de transporte, lejanía o cercanía, alta incidencia delictiva, control del espacio por parte de grupos delincuenciales, si las calles son de terracería o pavimentación, si hay señal de telefonía celular, además de poder conocer si hay organizaciones sociales en las que haya participación de la víctima o si hay módulos de atención a la violencia, clínicas de salud, escuelas, casetas de policías de proximidad, oficinas de representación política de los partidos, etc.

En el caso del contexto familiar conocer si hay integrantes que reconocen las violencias contra las mujeres y se oponen al ejercicio de esta, saber si la víctima cuenta con aliados y aliadas con quienes pueda acudir en caso de enfrentar una situación de riesgo cuando se ejerce violencia por parte de un agresor, ya sea para poder albergarse, ser acompañada a denunciar o recibir atención en las instituciones incluyendo la canalización a un refugio.

En lo que respecta a lo individual, saber si la víctima acudió anteriormente a recibir atención o ha puesto alguna denuncia en alguna dependencia por violencia, con la finalidad de rastrear a qué dependencias acudió y conocer no sólo qué violencias ha enfrentado sino las acciones preventivas y de atención que recibió y conocer por esa vía las razones por las cuales no ha accedido a algún mecanismo de protección o a la instrumentación de un plan de emergencia que impida enfrentar mayor riesgo como privarla de la vida.

En ese sentido, existen ciertas condiciones de riesgo y vulnerabilidad, derivadas del desgarramiento del tejido social, de la anomia social generalizada o de la presencia del crimen organizado, expresados en tráfico de personas, trabajo forzado, trata de mujeres y otros. En el Informe especial del Secretario General de la ONU (2006) en el que se da constancia de que la violencia contra las mujeres no se limita a una cultura, región o país, ni a grupos específicos de una sociedad, pero las expresiones de esa violencia sí dependen de factores como origen étnico, clase social, edad, orientación sexual, discapacidad, nacionalidad y religión.

Resulta necesario entonces “un enfoque de interseccionalidad, conforme a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Mujeres (CEDAW), que coloca como un concepto básico para comprender el alcance de las obligaciones generales de los Estados Parte para prevenir y erradicar esta violencia. Así, es diferente el análisis de contexto de violencia que rodea al entorno de una mujer heterosexual, casada, adulta mayor y/o ejerciendo los roles normativos del ser mujer y que puede ser asesinada por violencia patrimonial, con análisis que debe realizarse en el caso de la muerte violenta de una mujer joven, lesbiana, bisexual o transgenerista que subvertía el orden normativo”.

Otras condiciones de vulnerabilidad que pueden posicionar a una mujer en riesgos específicos son: Embarazo, discapacidad, migración, adolescencia, adultas mayores, mujeres indígenas, mujeres con VIH, contexto criminal, adicciones, exclusión social y pobreza.

Revalorar el riesgo que enfrenta la víctima y la condición por la cual posiblemente no ha podido enfrentar al agresor, no siempre es por negligencia o resistencia sino que posiblemente sus condiciones le impiden sentirse segura y que las alternativas que ofrecen las instituciones no sean las que en ese momento requiere, como por ejemplo: estar vinculada con un pareja que a su vez está vinculado de manera directa o indirecta a un grupo delincuencia que ejerce cierto control territorial de la zona en la que reside, ya que esto implicaría mayor exposición al riesgo incluyendo la privación de la vida no sólo ella sino de su familia.

Cabe señalar que algunas mujeres víctimas de violencia en estas condiciones de muy alta vulnerabilidad y riesgo prefieren no acercarse a denunciar, posiblemente sólo acudan a solicitar apoyo económico para poder desplazarse a otros estados y resguardarse, ya sea porque conocen a alguien o tienen a su familia de origen, en su mayoría huyen para no dejar rastro y con ello no poder ser localizadas.

Figura 1. Situaciones de riesgo y condiciones de vulnerabilidad de mujeres que enfrentan violencia.



Resulta relevante tener claridad en la situación de riesgo de las víctimas y más si éstas están en el nivel más alto en donde se relacionan con grupos criminales o el crimen organizado. Es fundamental que haya una serie de aspectos a revisar que no son propiamente una escala de riesgo, sino más bien una serie de preguntas que ayudan a situar las medidas a establecer para que ni la víctima ni el equipo institucional que presta servicios de atención a la víctima que de expuesto a riesgos.



Por lo cual se sugiere realizar una serie de preguntas que pueden ser abiertas, pero bajo una secuencia ordenada, con la finalidad de establecer primero su estado situacional; es decir si está ansiosa, nerviosa, temerosa, demandante, si su necesidad de ser apoyada está dentro del marco de los parámetros institucionales dentro de la legalidad y del estado de derecho, reconociendo su posición de víctima.

Es pertinente aclarar que si bien habrá mujeres víctimas de violencia que consideren que huir es más importante, tendrán que apoyarles y garantizarles que eso es posible, más si ellas están asociadas o relacionadas con grupos de alta criminalidad o crimen organizado, en este sentido, posiblemente los apoyos consistan en el pasaje a otro estado y ayuda económica, o bien el resguardo por unas horas, así como la canalización a un Refugio en otro estado, guardando la seguridad y discrecionalidad pertinente.

Es necesario aclarar que muchas veces las Instancias municipales de la Mujer o las áreas asignadas para atender a las mujeres no siempre cuentan con el apoyo institucional, o posiblemente nunca atendieron a una mujer en ese nivel de riesgo y letalidad, porque lo que se hace necesario establecer es que cuando hay ese riesgo resulta necesario informar a la brevedad a la autoridad competente del Ayuntamiento, ya sea al presidente municipal, secretaria o sindicatura, para establecer el resguardo del personal correspondiente y de la víctima.

Las siguientes preguntas corresponden a una guía situacional que no necesariamente está validada o estandarizada, pero que puede ser auxiliar en casos como a los que hacemos referencia:

Pregunta	Respuestas
¿Puede contarnos qué está pasando?	

¿Hay personas involucradas que ejercen poder que le pueden poner en mayor riesgo?	
¿Hablar de ello implica dar nombres o hacer señalamientos?	
¿Esa violencia de la que es objeto pone en riesgo su vida?	
¿Considera usted que le siguieron hasta este lugar?	
¿Su teléfono celular está apagado, cree que puede ser rastreado?	
¿Hay más personas en riesgo al estar usted aquí?	
¿Qué puede suceder si usted denuncia?	
¿Qué considera que podemos hacer por usted en este momento para salir del riesgo?	

Consideramos oportuno señalar que posiblemente la víctima no quiera contestar la siguiente escala, lo importante será que pueda ser atendida por el área de psicología para que se le brinde contención emocional necesaria o bien, se establezca de manera urgente conforme a la valoración del riesgo, la acción que le ponga a salvo según su demanda, dado que la víctima conoce muy bien al agresor y la capacidad que este tiene para privarla de la vida más si este forma parte de grupos delincuenciales o del crimen organizado.

Posteriormente es importante que aplique una escala de valoración del riesgo, la cual permita que haya una identificación de los riesgos que está enfrentando la víctima, así como la letalidad que le provoca la violencia del agresor, con la finalidad de que las instituciones puedan actuar de manera diligente para garantizar la seguridad y vida de las víctimas. A continuación se muestran dos escalas, las cuales se pueden retomar considerando los



derechos de autoría que deben ser respetados, para que puedan ser utilizadas e incorporadas en el desarrollo de su trabajo.

La primera escala⁸ de riesgo, es siguiente:

DANGER ASSESSMENT—Evaluación de Peligro. Jaquelyn C. Campell, PhD. RN, FAAN. Copyright 2004 www.dangerassessment.com Versión validada culturalmente para Colombia.	
1. ¿Ha aumentado la violencia física en severidad o frecuencia, en el último año?	SI/NO
2. ¿Tiene él algún arma?	SI/NO
3. ¿Usted lo ha dejado después de vivir juntos, en el último año?	SI/NO
3ª. ¿Usted nunca ha vivido con él?, marque aquí una X si nunca ha vivido con él. ____ Si ha vivido con él se deja en blanco.	SI/NO
4. ¿Él está desempleado, sin trabajo actualmente?	SI/NO
5. ¿Ha usado alguna arma contra usted o le ha amenazado con algún arma?	SI/NO
5ª. En caso afirmativo, ¿fue con una pistola?, marque ____	SI/NO
6. ¿Él ha amenazado con matarla?	SI/NO
7. ¿Él ha evitado ser arrestado por violencia familiar?	SI/NO

⁸ La presente escala fue piloteada para ser tropicalizada para el estado de Michoacán, México, se aplicaron más de 200 encuestas, en el 2018, lo que permitió validar su utilidad y poder identificar junto con las mujeres víctimas de violencia los factores de riesgo que estaban enfrentando, a quienes se canalizó a las instancias correspondientes para su protección.



8. ¿Tiene usted algún niño/a, hijo/a que no es de él?	SI/NO
9. ¿Le ha forzado a tener relaciones sexuales cuando usted no lo deseaba?	SI/NO
10. ¿Ha intentado alguna vez estrangularla?	SI/NO
11. ¿Él toma drogas por ejemplo: anfetaminas, cocaína, heroína u otras drogas?	SI/NO
12. ¿Es alcohólico o tiene problemas con el alcohol?	SI/NO
13. ¿Él controla la mayoría de sus actividades diarias? Por ejemplo, le dice con quién puede hacer amistades, cuándo puede ver a su familia, cuánto dinero puede usar/gastar?	SI/NO
13ª. Él lo intenta pero usted no lo deja, marque con una X, si la respuesta es NO, se deja en blanco.	SI/NO
14. ¿Es celoso con usted constante y violentamente? (Por ejemplo, dice “si no puedo tenerte, nadie podrá”)	SI/NO
15. ¿La ha golpeado alguna vez estando embarazada?	SI/NO
15ª. ¿Alguna vez has estado en embarazo de él?, marque con una X	SI/NO
16. ¿Alguna vez él ha amenazado con suicidarse o lo ha intentado?	SI/NO
17. ¿Él amenaza con hacer daño a sus hijos/as?	SI/NO
18. ¿Usted cree que es capaz de matarla?	SI/NO
19. ¿La persigue o espía, le deja notas amenazantes o mensajes en el contestador, destruye sus cosas o propiedades, o le llama cuando usted no quiere?	SI/NO

20. ¿Alguna vez ha amenazado usted con suicidarse o lo ha intentado?	SI/NO
--	-------

La suma de las respuestas en “SI” en su mayoría dará y marcará las alertas que deben ser atendidas de manera inmediata y con el concurso de las dependencias correspondientes, en la primera instancia de lo local, para seguir con la atención del nivel estatal y federal.

La segunda escala de valoración del riesgo⁹ es la siguiente:

DANGER ASSESSMENT-- Evaluación de Peligro* Jacquelyn C. Campbell, PhD, RN, FAAN Copyright 2004 www.dangerassessment.com		
Se ha asociado la presencia de varios factores de riesgo con un aumento en el riesgo de homicidio (o asesinato) de mujeres y hombres con relaciones violentas. No puede predecirse qué pasará en su caso, pero nos gustaría que se mantuviera atenta al riesgo de homicidio en situaciones de maltrato, y que compruebe cuántos y cuáles son los factores de riesgo que se dan en su caso. Usando un calendario, por favor señale las fechas aproximadas durante el último año en las que usted sufrió abusos/agresiones por su pareja o expareja. Escriba en esa fecha cómo fue de grave el incidente, de acuerdo a la siguiente escala:		
Eventos		Fechas
1. Bofetadas, empujones; sin lesiones ni dolor prolongado	SI/NO	
2. Puñetazos, patadas; arañazos/erosiones, cortes con lesiones y/o dolor prolongado	SI/NO	

⁹ Recuperado de: https://www.dangerassessment.org/uploads/Danger%20Assessment%20in%20Spanish_7_08_11.pdf



3. Palizas; contusiones severas, quemaduras, huesos rotos o fracturas.	SI/NO	
4. Amenaza con usar un arma; lesiones en cabeza, lesiones internas o lesiones permanentes.	SI/NO	
5. Uso de armas; heridas por arma. (En caso de coincidir más de una de las situaciones anteriores, escoja el número más alto) Conteste Sí o No a cada una de las siguientes preguntas	SI/NO	
("Él" se refiere a su marido, pareja, exmarido, expareja o quien actualmente esté agrediéndola físicamente)	SI/NO	
1. ¿Ha aumentado la violencia física en severidad o frecuencia, en el último año?	SI/NO	
2. ¿Tiene él algún arma?	SI/NO	
3. ¿Le ha dejado usted, después de vivir juntos, en el último año?	SI/NO	
3a. [Si nunca ha vivido con él, señálelo aquí ____]	SI/NO	
4. ¿Está él en paro (desempleado, sin trabajo) actualmente?	SI/NO	
5. ¿Ha usado algún arma contra usted o le ha amenazado con algún arma?	SI/NO	
5a. [en caso afirmativo, ¿fue con una pistola? ____]	SI/NO	



6. ¿Le ha amenazado con matarla?	SI/NO	
7. ¿Ha evitado él ser arrestado por violencia doméstica?	SI/NO	
8. ¿Tiene usted algún niño/hijo que no es de él?	SI/NO	
9. ¿Le ha forzado a mantener relaciones sexuales cuando usted no lo deseaba?	SI/NO	
10. ¿Ha intentado alguna vez estrangularla?	SI/NO	
11. ¿Toma él drogas?, como por ejemplo anfetaminas, cocaína, heroína, crack u otras drogas.	SI/NO	
12. ¿Es alcohólico o tiene problemas con el alcohol?	SI/NO	
13. ¿Le controla él la mayoría de sus actividades diarias? Por ejemplo, le dice con quién puede hacer amistades, cuándo puede ver a su familia, cuánto dinero puede usar/ gastar, o cuándo puede coger el coche?	SI/NO	
[Si lo intenta pero usted no le deja, señálelo aquí ____]	SI/NO	
14. ¿Es celoso con usted constante y violentamente?	SI/NO	
(Por ejemplo, dice “si no puedo tenerte, nadie podrá”)	SI/NO	
15. ¿Le ha golpeado alguna vez estando embarazada?	SI/NO	
[Si no ha estado nunca embarazada de él, señálelo aquí ____]	SI/NO	



16. ¿Alguna vez él ha amenazado con suicidarse o lo ha intentado?	SI/NO	
17. ¿Amenaza él con hacer daño a sus hijos?	SI/NO	
18. ¿Cree usted que es capaz de matarla?	SI/NO	
19. ¿La persigue o espía, le deja notas amenazantes o mensajes en el contestador, destruye sus cosas o propiedades, o le llama cuando usted no quiere?	SI/NO	
20. ¿Alguna vez ha amenazado usted con suicidarse o lo ha intentado?	SI/NO	
Gracias. Por favor, consulte con su enfermera o consejero las implicaciones que el Evaluación de Riesgo tiene para usted.		

*Spanish translation by Dr. Marta Aguar Fernández, Empresa Pública de Emergencias Sanitarias, Granada

_____ Total de respuestas Sí

La correlación entre fechas y riesgo permite a quien evalué poder establecer las manifestaciones de riesgo que enfrenta la víctima de violencia y poder articular los servicios que le permitan ponerla a salvo.

VI. FACULTADES CONCURRENTES INSTITUCIONALES PARA LA ARTICULACIÓN EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Resulta fundamental que exista claridad entre las autoridades que deben intervenir en los procesos de prevención y atención a la violencia contra las mujeres, lo que implicaría que haya una concurrencia de responsabilidades que evite la omisión del Estado.

En ese sentido, es que la distribución de poderes y facultades permite establecer la actuación que cada dependencia o institución tiene respecto a la víctima para garantizar

sus derechos humanos, además de su seguridad, integridad y vida, esto dentro del marco del federalismo mexicano¹⁰ (Hurtado) y de la Ley Por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el estado de Michoacán.

FUNCIONES Y FACULTADES	AYUNTAMIENTO		Dependencias e instituciones con quienes concurren en facultades específicas	ARTICULACIÓN INTERINSTITUCIONAL
	Sindicatura	IMM		
Primer contacto	*	*	SSM, SEIMUJER, FGE, PPNN, SSP, CEEAV, SISTEMA DIF, SIPINNA.	Todas y cada una de las instituciones mencionadas, tienen la responsabilidad de dar un primer contacto adecuado a las mujeres, y aquellas que tienen facultades para la atención harán el seguimiento pertinente mientras que el resto deberá canalizar a la institución más adecuada y cercana para la víctima.
Valoración del Riesgo	*	*	SSM, SEIMUJER, FGE, PPNN, SSP, CEEAV, SISTEMA DIF, SIPINNA.	Es deber de cada institución contar con una valoración de riesgo que le permita a partir del primer contacto (detección) con una mujer víctima de violencia, determinar la institución más adecuada para el seguimiento de

¹⁰ Estas facultades concurrentes pueden tomar tres distintas formas: 1) pueden darse que coexistan a la vez y de forma indistinta leyes federales y locales en una misma materia; 2) pueden concurrir que la Constitución asigne algunos aspectos de una materia a la Federación y otros a las entidades federativas; y 3) puede también darse que se a la Federación, a través del Congreso de la Unión la que regule una materia y las entidades federativas y los municipios se ajusten a lo dispuestos por la legislación federal. Tal legislación puede prever, entre otras, las siguientes posibilidades a) que la normación de la materia quede a cargo por completo del Congreso de la Unión y que las autoridades locales se encarguen solamente de su ejecución, y b) que las autoridades locales puedan contribuir a la regulación mediante facultades de creación normativa sin perjuicio de sus facultades de ejecución.

				su atención, de acuerdo con las condiciones que puede detectar en dicho primer contacto. En el caso de las IMM, esta determinación no implicará canalización sino el acompañamiento a las instituciones que participarán en el proceso de atención, considerando los servicios que cada una de las instituciones puede ofrecer. Es parte de las funciones de la IMM facilitar el acceso y atención a dichos servicios, procurando una articulación eficiente con las instituciones.
Mecanismos de Protección	*		SEIMUJER, FGE, PPNNA, SSP, CEEAV, SISTEMA DIF	Si bien las IMM, no tienen la facultad de asignar mecanismos, órdenes o medidas de protección, sí podrán articular con las instituciones mencionadas para que en cumplimiento de sus facultades puedan otorgarlas, es pues papel de la IMM, facilitar el acercamiento de las mujeres que así lo requieran a dichas instituciones. Mientras que los mecanismos y órdenes de protección pueden ser proporcionadas por la sindicatura municipal, para solicitar medidas de protección, será necesario que
Órdenes de Protección	*		FGE, PPNNA, SSP	
Medidas de Protección			FGE, PPNNA, SSP	

				la IMM acompañe a la víctima de violencia a las instituciones pertinentes. Tener clara esta distinción de niveles y de acuerdo con la valoración del riesgo cubrir las necesidades de seguridad de la víctima, es importante no perder de vista que facilitar una protección adecuada para la víctima se convertirá de paso en protección para las funcionarias que las atienden.
Canalización a Refugio		*	SEIMUJER, FGE, SISTEMA DIF.	Este nivel de protección, dependerá de la adecuada articulación para la denuncia, misma que puede realizarse en línea, y de ser necesario la extensión de medidas de protección, si bien la IMM cuenta con lo necesario para hacer las canalizar a refugio, haber establecido adecuadamente una valoración del riesgo permitirá determinar la necesidad de articulación con alguna de institución de orden estatal para que la víctima ingrese al refugio o casa de transito adecuado a su necesidad.
Medidas de atención integral		*	SSM, FGE, CEEAV, SISTEMA DIF,	La falta de una estructura establecida y homogenizada en la

Representación jurídica			PPNNA, CEEAV	ley que permita que todas las IMM cuenten con personal suficiente para brindar atención integral a las víctimas de violencia, hace que la necesidad de comunicación y colaboración, sean traducidas en articulación, de tal forma que aquellas IMM que no cuenten con personal para brindar atención médica, jurídica y psicológica, incluida la representación legal, hagan la gestión con las instituciones más cercanas que sí cuenten con ese personal para cubrir dicha necesidad. Realizar esa articulación no significa que la IMM dejará a las víctimas en manos de otra institución, no se trata pues de un pase, sino de una colaboración, es así, como se logra la interinstitucionalidad, misma que logrará que haya un proceso de defensa y acceso a su derecho a una vida libre de violencia. Lograr esta articulación y acompañamiento garantizará la no omisión.
Contención psicológica		*	SSM, FGE, CEEAV, SISTEMA DIF,	
Atención Psicológica		*	SSM, SEIMUJER, FGE, CEEAV, SISTEMA DIF	
Atención Jurídica			SEIMUJER, FGE, CEEAV, SISTEMA DIF	
Atención Médica¹¹		*	SSM, FGE, CEEAV, SISTEMA DIF	
Psicoterapia individual		*	SSM, FGE (CJIM), CEEAV, SISTEMA DIF	
Psicoterapia grupal		*	SSM, FGE (CJIM)	
Acceso a apoyos para proyectos		*	SEIMUJER	La IMM habrá de ser cautelosa para no limitar sus acciones en éstos rubros, ya que en ocasiones

¹¹ Norma Oficial Mexicana **NOM-046-SSA2-2005**. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención.

Formación especial para proyecto y empleo temporal		*	SEIMUJER	prima la idea de que la clave de la salida de la violencia es el “empoderamiento económico”, cosa que invisibilizan la necesidad de agenciamiento derivada de un correcto acompañamiento, si bien son acciones que ayudan y brindan ciertos elementos para el sostén económico, esto sin la atención adecuada a las condiciones específicas de la víctima, no tendrá un efecto positivo, más allá de eso no en todos los casos será una opción viable, por las condiciones de cada caso. Por ello es necesario que estas acciones no vayan separadas de la protección y la atención.
Redes de apoyo		*	SEIMUJER	
Otras medidas de intervención		*	SEIMUJER	
Otros apoyos a las víctimas		*	SEIMUJER	
Becas de estudios (diversos niveles)		*	SEIMUJER	
Apoyo económico		*	SEIMUJER	Todas y cada una de las instituciones que forman parte de esta cadena de atención, deberán tener el seguimiento pertinente de los casos atendidos en su diversidad de servicios, se vuelve necesario insistir en que la sola canalización no es articulación. Por lo que no se debe caer en una falsa noción de interinstitucionalidad.
Seguimiento del caso de violencia		*	SEIMUJER, FGE, PPNN, SSP, CEEAV, SISTEMA DIF.	

Medidas de reparación del Daño			CEEAV, FEG.	Si bien las Medidas de reparación no están dentro de las facultades de las IMM, estas sí podrán colaborar con la CEEAV, en las diligencias que sean necesarias para este propósito.
---	--	--	-------------	---

VII. RUTA METODOLÓGICA PARA LA APLICACIÓN DEL PROTOCOLO

La propuesta de una ruta metodológica que permita operativizar el protocolo resulta pertinente, ya que se trata de brindar la protección adecuada a la mujer víctima de violencia y también al personal que presta los servicios de prevención y atención desde lo local, considerando que cada área destinada para este propósito posiblemente cuente con diferentes enfoques en sus modelos de atención, así como en el personal asignado, espacios de atención y recursos destinados anualmente, los cuales pueden variar dependiendo de las capacidades administrativas y financieras de las mismas, como de la prioridad que se le da a la problemática de la violencia contra las mujeres en su plan de gobierno.

Para lo cual el personal que brinda los servicios de prevención y atención debe tener como base los siguientes conocimientos:

- Marco normativo y legal para la atención a la violencia contra las mujeres.
- Reconocimiento y defensa de los derechos humanos de las mujeres.
- Manejo de los tipos, ámbitos y síndromes que puede desarrollar una víctima de violencia.
- Actitud empática y respetuosa hacia las víctimas.
- Capacidad de escucha para guiar el relato de violencia de las mujeres víctimas.

- Manejo de los instrumentos para la valoración del riesgo e identificación de las condiciones de vulnerabilidad de la víctima de violencia.
- Conocimiento de las instituciones y dependencias que pueden articular para ampliar la protección a la víctima.
- Habilidades para redactar los informes y valoraciones del riesgo de la víctima.
- Detección temprana de alta letalidad de las víctimas de violencia.

En el caso del personal directivo, se requiere de elementos irreductibles que fortalezcan las capacidades instaladas para atender a las víctimas y al personal que presta los servicios de prevención y atención a la violencia contra las mujeres:

- Bolsa de recursos financieros para gastos no comprobables (pasajes, apoyos alimenticios, medicamentos, etc.)
- Acceso directo con las siguientes áreas del primer nivel de toma de decisiones: Presidencia Municipal, Secretaría del Ayuntamiento y Sindicatura.
- Articulación con las siguientes áreas de atención: DIF Municipal, Clínicas o consultorios de salud municipales y Dirección de Seguridad Pública.
- Articulación con las dependencias del nivel estatal: Fiscalía Regional, Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres, Secretaría de Seguridad Pública y Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.

Una vez considerado lo anterior se sugiere dar paso a las siguientes fases dependiendo la valoración del riesgo de la víctima y condición de vulnerabilidad, para poder actuar de manera articulada y coordinada, según sea el caso.

1) MUJER VÍCTIMA DE VIOLENCIA CON VALORACIÓN DE ALTA LETALIDAD¹² Y VULNERABILIDAD

FASE 1: ENCUADRE DE LA VÍCTIMA

La letalidad es un hecho, son mujeres que han sido violentadas de manera profunda y constante, que se han relacionado a lo largo de su vida con hombres muy violentos y que ejercen mucho poder, posiblemente estén relacionados con grupos de poder económico o político, aunque también puede que se relacionan y vinculan en actos delictivos y con grupos delincuenciales, su familia está involucrada en hechos ilícitos, posiblemente sea consumidora de drogas, tal vez está en diversas relaciones de pareja y la brutalidad que ejerce su pareja actual le impide poder pedir apoyo y acceder a los mecanismos de procuración y administración de justicia. Puede ser que no haya antecedentes institucionales en los que solicitó apoyo y lo que busca es desaparecer y huir inmediatamente del agresor.

FASE 2: VALORACIÓN DEL RIESGO

Escucha activa y asertiva, contención de la víctima, aplicación de la guía situacional, atender lo que la víctima demanda ya que sólo ella conoce la dimensión de la violencia que enfrenta. Establecimiento de mecanismos de alta confidencialidad y atención de equipo directivo de la Instancia.

FASE 3: PLAN DE EMERGENCIA

Resguardo seguro de la víctima y del equipo que brinda la atención, mientras la autoridad municipal da conocimiento a las autoridades estatales o federales, en el caso de lo local a la o el Presidente Municipal, Secretaría del Ayuntamiento o Sindicatura. En el caso de lo estatal a la Secretaría de la Mujer y Fiscalía Regional; en lo federal la articulación para la canalización a un Refugio de alta seguridad.

¹² Potencialmente mortal, que causa la muerte.

FASE 4: RESOLUCIÓN

Una vez que la víctima ha sido trasladada o bien ha decidido trasladarse para su seguridad, el personal que atendió a la víctima debe resguardarse de manera alternada con la finalidad de no ser identificados por el agresor.

Esquema 3. Mujer víctima de violencia con valoración de alta letalidad y vulnerabilidad.



2) MUJER VÍCTIMA DE VIOLENCIA CON VALORACIÓN DE RIESGO FATAL¹³ Y VULNERABILIDAD

FASE 1: ENCUADRE DE LA VÍCTIMA

Existe un riesgo fatal cuando las mujeres han sido separadas e incomunicadas de sus familiares y de redes comunitarias y de amistades confiables, cuando además de ser violentada es consumidora de drogas, aunque también puede que esté involucrada en situaciones de resguardo involuntario, venta y distribución. Regularmente habita en zonas

¹³ Que es malo o trágico.



controladas por grupos criminales y de alta incidencia delictiva, se les impide establecer y acceder a instituciones que le puedan proveer atención y mecanismos de protección. Denunciar implica que pueden colocarse en mayor riesgo no sólo a ella sino a su familia. Hay mucho control con el dinero y la satisfacción de las necesidades básicas y de salud.

FASE 2: VALORACIÓN DEL RIESGO

El primer contacto es lo más importante, la escucha activa que permita a la víctima establecer confianza no sólo de quien le escucha sino de la institución que representa la autoridad, y que su relato es verídico y no podrá ser puesto a discusión sólo a precisión, ya que este servirá para identificar los delitos de violencia de los que ha sido objeto y de abrir la posibilidad de interponer una denuncia de manera presencial o bien en línea. La aplicación de la escala de riesgo permite precisar la dimensión del riesgo que enfrenta la víctima aunado a las condiciones de vulnerabilidad que enfrenta, ya que esto es lo que no le permite confrontar la violencia de la que es objeto.

FASE 3: PLAN DE EMERGENCIA

Se establecen las prioridades a atender como aquellas que tengan que ver con la articulación interinstitucional, así como la viabilidad de enviarla a un Refugio, en caso de que no sea viable referenciarla se debe extender una orden de protección y valorar si hay posibilidades de establecerse en otra casa con algún familiar no necesariamente en el lugar donde residía o cohabitaba. Además de explorar si hay antecedentes penales del agresor o denuncia previas que permitan valorar la exposición del riesgo que enfrenta la víctima. Establecer un monitoreo constante a la víctima, además de los apoyos que se le brinden como atención psicológica, jurídica, rehabilitación y de sustento.

FASE 4: RESOLUCIÓN

Es importante que la víctima sea trasladada a un Refugio o llevada a un lugar o espacio en donde pueda estar a salvo, con la finalidad de que se le aliente a poner una denuncia, lo que impedirá que el agresor o su familia ponga una denuncia por no localización o

desaparición, ya que ello implica generar una presión que le obliga a regresar con el agresor. Se espera que las víctimas sean acompañadas en todo el proceso que implique salvaguardarlas de la violencia que enfrentan, y seguir asistiendo a la víctima con los apoyos que requiera de manera integral. El equipo institucional que atendió a la víctima debe establecer de manera conjunta con la autoridad de su municipio el resguardo que deberá implementar dentro y fuera de la instancia, así como diferir los días en que deben estar presentes laboralmente hasta que pase el riesgo y se canalice a la víctima.

Esquema 4. Mujer víctima de violencia con valoración de riesgo fatal y vulnerabilidad.



3) MUJER VÍCTIMA DE VIOLENCIA CON VALORACIÓN DE INCREMENTO DE RIESGO Y VULNERABILIDAD

FASE 1: ENCUADRE DE LA VÍCTIMA

Se incrementa el riesgo si la mujer víctima de violencia no cuenta con apoyos familiares y sociales que puedan proveerle la posibilidad de acceder a apoyos institucionales para su protección y atención, le es sumamente complejo acceder a recursos económicos, aunado a que el contexto social es peligroso y con alta incidencia delictiva, ya que le imposibilita solicitar el auxilio de la policía de proximidad o encargada de prevenir y atender la violencia contra las mujeres, no le es fácil acudir y pedir apoyo institucional, ya sea porque no conoce o no tiene información y elementos que le permitan reconocer los signos de alerta en la violencia que enfrenta. No tiene acceso a medios de transporte y de comunicación.

FASE 2: VALORACIÓN DEL RIESGO

Se aplica la escala de valoración del riesgo la cual nos permitirá identificar si la víctima se encuentra o no en riesgo y conocer si esa violencia pueda escalar a fatal o letal, además que con ello la víctima podrá identificar las violencia que ha vivido, también permitirá reconocer las alternativas con las que cuenta para poder salir de esa relación violenta.

FASE 3: PLAN DE EMERGENCIA

Una vez que se establecen las oportunidades y los riesgos que enfrenta la víctima es posible que se articulen apoyos de las dependencias que cuentan con esos programas para que la víctima pueda acceder a ellos de manera gratuita. Debe recibir acompañamiento de la institución con la finalidad de que le ayude a reconocer las situaciones de riesgo y replantear sus alternativas de vida para superar la violencia.

FASE 4: RESOLUCIÓN

Es fundamental que haya un registro de la atención que recibió la víctima, ya que esta podrá servir como dato de prueba en caso de interponer una denuncia o bien si escaló a nivel de

fatal o letal. Es fundamental hacer un seguimiento de este tipo de víctimas que no siempre pueden reconocer si la violencia incrementó y que esta pueda llegar a un punto límite. Se sugiere que el personal que hace el seguimiento vaya en pareja para realizar el seguimiento y solicitar de ser necesario la intervención de la Dirección de Seguridad Pública y del conocimiento de las áreas directivas.

Esquema 5. Mujer víctima de violencia con valoración de incremento de riesgo y vulnerabilidad.



4) MUJER VÍCTIMA DE VIOLENCIA CON VALORACIÓN SIN RIESGO Y CON ALGUNAS ÁREAS DE VULNERABILIDAD

FASE 1: ENCUADRE DE LA VÍCTIMA

Las mujeres pueden situarse en menor riesgo cuando tienen apoyo familiar y de una red de amistades que pueden acompañarle aun no estando en conflicto con el agresor, aunado a que cuenta con alternativas económicas, información sobre sus derechos y la violencia que

puede alertarle sobre las señales que le pueden colocar en riesgo fatal. Además de que acude a las instituciones u organizaciones de la sociedad civil a asesorarse para acceder a algún mecanismo de protección. De igual manera en el lugar donde habita hay medios de traslado, comunicación y posiblemente la cercanía de instituciones a las que puede acudir en caso de requerir prevención y atención.

FASE 2: VALORACIÓN DEL RIESGO

Aplicar la escala de valoración del riesgo permite a la víctima poder recibir información sobre aquellos elementos que pueden ponerle en situaciones que ponen en peligro su vida, por lo que establecerla en un proceso de atención permitirá que haya un diálogo con la víctima y para que pueda dimensionar y reconocer si estos elementos ya los enfrentó y que de hacerlo, nuevamente podría ser fatal.

FASE 3: PLAN DE EMERGENCIA

Establecer un plan de emergencia cuando no hay aparentemente situaciones de riesgo permiten a la víctima poder estructurar alternativas que le ayuden a construir salidas viables a la violencia que enfrenta, además de que este proceso guiado permite que la institución pueda referenciar las acciones que deben instrumentarse para que acceda a los mecanismos de prevención y atención de manera articulada e interinstitucional.

FASE 4: RESOLUCIÓN

El que haya registro de la atención a la víctima es importante ya que podrá generar un historial al que se debe dar seguimiento, o bien establecer un acuerdo con la víctima para que pueda haber un monitoreo de su situación, así como invitarle a actividades que emprenden las instituciones y que le permitan fortalecer sus conocimientos y sensibilización sobre la violencia contra las mujeres y sus derechos humanos. El personal que atiende debe organizarse para instrumentar de manera adecuada los procesos de acompañamiento, monitoreo y seguimiento de algunos casos, recordando que deben

hacerse en pareja o bien armonizando los tiempos con la dirección de seguridad pública cuando hace los recorridos preventivos en la zona donde la víctima reside.

Esquema 6. Mujer víctima de violencia con valoración sin riesgo y con algunas áreas de vulnerabilidad.



Los equipos que prestan los servicios de prevención y atención a las mujeres víctimas de violencia deberán considerar las siguientes indicaciones:

- En su celular personal, deberán instalar la aplicación de telegram o signal que permite tener seguridad en los mensajes para no ser identificados cuando se trata de datos sensibles sobre los casos de las víctimas.
- Sostener reuniones periódicas en las que se establezcan códigos para cuando hay mujeres que se encuentran en niveles de riesgo de letalidad o fatal en condiciones de vulnerabilidad severa.

- El personal que atienda a las mujeres en niveles de riesgo de letalidad o fatal, deberán ser acompañadas de manera discrecional por algún elemento de policía de proximidad durante el trayecto a sus autos y fuera de la oficina, considerando el trayecto hacia sus casas.
- Las instalaciones en donde se atiende a las mujeres deberán establecer procesos periódicos de sensibilización con el personal policial a cargo de la vigilancia y control de entrada, para que este no de información al respecto de las víctimas como del personal que atiende en dichos espacios.
- Las instalaciones deberán tener una cámara de vigilancia, las cuales tendrán que ser revisadas por el personal de prevención y atención a la violencia contra las mujeres y saber si hay agresores o personas que están preguntando por la víctima que fue atendida.
- Los acuerdos establecidos con la policía municipal deberán ser avalados y reconocidos por las autoridades municipales como: Presidente Municipal, Secretaría del Ayuntamiento, Sindicatura o Regiduría.

VIII. PLAN DE SEGURIDAD PARA LAS MUJERES QUE SUFREN VIOLENCIA Y PARA FUNCIONARIAS

Diseñar un plan de seguridad resulta fundamental, ya que es un ejercicio reflexivo y de valoración de las capacidades humanas, técnicas e institucionales con las que se cuenta para poder reconocer los riesgos que guarda una víctima y con ello los del personal que le atiende.

Un plan de emergencia implica generar confianza y seguridad, aunque esto no siempre disminuye y controla los riesgos a los que se enfrentan, pero sí conlleva a una dinámica de reconocimiento de elementos que pueden provocar sentir inseguridad y vulnerabilidad, los cuales deben ser tomados en cuenta por su importancia.

El plan de emergencia deberá considerar a las personas que cuida la víctima como son sus hijos/as, madre, hermanas, personas con discapacidad, de la tercera edad, etc. de las que la víctima se hace cargo y cohabitan con ella.

Para lo cual deberán considerar lo siguiente:

Víctimas	Personal que presta los servicios de prevención y atención
Identificación de factores de riesgo:	
La víctima cuenta con una orden de protección, para conocer cuándo fue tramitada, periodo de duración y quién expidió la misma.	Revisar en las cámaras si el agresor no siguió a la víctima hasta las instalaciones en donde se brinda la atención.
Saber dónde vive la víctima, con el propósito de conocer sus condiciones de vulnerabilidad, lejanía, incidencia delictiva, etc.	Conocer si el agresor puede echar mano de algunos grupos delincuenciales que puedan ayudarle a localizar tanto a la víctima como al personal que le atendió.
Conocer si la víctima sabe dónde vive, pernocta o trabaja el agresor, con la finalidad de que ella pueda evitarlo y ubicarla.	Reforzar las acciones de coordinación y articulación con el personal de vigilancia de las áreas de atención a la violencia contra las mujeres
Ayudar a la víctima a hacer un mapeo donde pueda identificar los espacios claves en donde el agresor se relaciona, así como sus contactos y familiares que puedan ayudarle a ubicar a la víctima.	Valorar mediante la escala de riesgo de la víctima si este pone a su vez en riesgo al personal dada la peligrosidad que guarda el agresor, siempre y cuando haya una reflexión y valoración de la articulación que para ello se establezca como acuerdos para controlar los riesgos.
Evaluación de los recursos de apoyo:	

Valoración médica de la víctima bajo la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención, que le permita sumar como dato de prueba en el caso de interponer una denuncia o ser canalizada al Refugio.	El personal deberá tener acceso a una revisión médica mensual con la finalidad de conocer si hay afectaciones en su salud relacionadas a la violencia que trabajan con las mujeres víctimas, el cual deberá estar apoyado por sesiones de contención de forma grupal para abordar, objetivar y canalizar la violencia que están trabajando con las mujeres víctimas.
Apoyos psicológicos y jurídicos que le brinden contención y certeza de su proceso de denuncia en contra del agresor.	El personal de la institución deberá contar con apoyo jurídico en caso de que el agresor haya interpuesto una denuncia en contra del personal por apoyar a la víctima.
Apoyos económicos que le permitan a las víctimas ocuparlos para traslados, resguardos, subsistencia, etc.	El personal deberá ser apoyado con la garantía de la paga de su trabajo profesional realizado en tiempo y forma, conforme a lo establecido en su contratación.
Realización de un mapeo que permita a la víctima identificar los apoyos familiares a los que puede acceder de forma confiable y segura.	El personal que atiende casos de alto riesgo deberá realizar un proceso de mapeo en donde identifique a las personas a las cuales se puede acudir en caso de enfrentar una condición de riesgo derivado de la atención a la víctima.
Consolidación y ejecución del plan de emergencia:	
Este proceso deberá hacerse con la víctima de ser posible en una sesión, ya que si se le deja cita para otro día es poco probable que regrese por la condición de riesgo que enfrenta.	El personal que presta los servicios de prevención y atención deberá tener contacto directo en todo momento con la persona titular del área y autoridades locales.



Este plan por muy raquítico que se observe puede generar en la víctima la posibilidad de reconocer que existen alternativas que le permitan salir de la situación de riesgo que enfrenta.	El personal deberá actuar de manera ética y confiable, con sumo respeto y objetividad, no se podrán imponer criterios que la víctima no haya podido reconocer o abordar, como tampoco se podrán reforzar estereotipos de género que conlleve a una exposición de riesgo no solo a la víctima sino al personal en su conjunto.
--	--

